PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

C. TREJO LOPEZ AURELIO
PROLONGACIÓN AVENIDA HIDALGO SN
COLONIA CENTRO
FRESNILLO
C.P. 99000, ZACATECAS

R.F.C.: TELA690508I29

ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CIC980415PJ1

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y último; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, incisos a) y DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27 fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V, 142 primer párrafo fracción VIII, 146 BIS, 159 y 161 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48;

modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del C. TREJO LOPEZ AURELIO en su carácter de Administrador Único de la contribuyente revisada CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., quien ostentó durante los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 el cargo de Administrador Único de la sociedad CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., lo cual se conoció del acta de constitución de sociedad contenida en el instrumento notarial número 73, folio 128-129, volumen 132, sección sexta de fecha 15 de abril de 1998, emitida por el notario público número 1 del Estado de Zacatecas el Lic. Raúl Castro Montiel en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, inscrita con fecha 9 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Zacatecas, bajo el folio mercantil electrónico 3680, de la cual se desprende que el C. TREJO LOPEZ AURELIO, es Administrador Único de la persona moral CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., en la fecha en que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas por la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V. como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden número GAD3200001/2020, contenida en el oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, girado por el Dr. Jorge Miranda Castro, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:

La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas emitió el oficio FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro a la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., con el objeto o

propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que dicha contribuyente se encuentra afecto en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, el C. Aurelio Trejo López en su carácter de Administrador único de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, presentó escrito de contestación recibido en la Dirección de Fiscalización el día 22 de octubre de 2020, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020.

Con fecha 7 de septiembre de 2021 previo citatorio del día 6 de septiembre de 2021, se le notificó el oficio número FIS-II-0773/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas a la C. Flor Adalexis Zamora Acevedo que manifestó tener la calidad de empleada de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, en el cual se le informó que podía acudir a las Oficinas de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas, sita en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno de esta ciudad de Zacatecas, Zac., para dar a conocer las observaciones detectadas por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; el apoderado legal de la contribuyente no se presentó ante esta autoridad el día 10 de septiembre de 2021 por lo que se levantó acta a folios 218473 y 218474 en la que se hizo constar la inasistencia del C. Representante Legal de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V. contribuyente revisada.

Mediante oficio de observaciones número FIS-A-II-0906/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legalmente el día 04 de octubre de 2021, a la C. Flor Adalexis Zamora Acevedo en su carácter de empleada de la contribuyente revisada, previo citatorio del día 01 de

octubre de 2021, y se identificó con credencial para votar folio número IDMEX1316718742 se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo.

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros y registros, tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-0906/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, oficio que fue notificado legal y debidamente el día 04 de octubre de 2021, a la C. Flor Adalexis Zamora Acevedo en su carácter de empleada de la contribuyente revisada, dentro del plazo establecido por el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se le tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al valor Agregado por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., no cuenta con la solvencia suficiente, ya que en virtud de que el crédito fiscal firme no fue pagado ni garantizado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante requerimiento con número de folio SFINZACDR/2022/000114 de fecha 27 de septiembre de 2022, con fecha de envío y recepción 10 de octubre de 2022 y cadena de verificación JXBUWKUHIPAKATDODQVNEGFYLTXRIMVQ, información de los

estados de cuenta así como la inmovilización del saldo de los depósitos bancarios del Contribuyente, exceptuando lo señalado en las fracciones X, XI, y XIII del Artículo 157 del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta por el monto del crédito fiscal, asimismo una vez efectuada la restricción solicitada, se le permitiera la disposición de los recursos que excedan al importe cuya inmovilización se solicitó, así como se permitiera realizar depósitos subsecuentes. Por lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-1-RRB-2767821/2022, expediente A/AS1-2210-114973-RRB, de fecha 24 de octubre de 2022, recibido en el Departamento de Vigilancia de Obligaciones Fiscales de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas con fecha 25 de octubre de 2022, se atiende el requerimiento con número de folio SFINZACDR/2022/000114 de fecha 27 de septiembre de 2022 en el que se nos informa que las diversas entidades financieras requeridas, manifestaron no haber localizado información y/o documentación por el periodo solicitado y a nombre del contribuyente citado en el oficio de referencia para fines fiscales.

Asimismo, mediante oficio número VO/1738/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Calera, Zacatecas, Lic. Ma. Concepción Llamas Villagrana, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 761 de fecha 27 de septiembre de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que después de haber realizado la búsqueda en el índice de personas que existen en la Oficialía del Registro Público de la Propiedad, no se encontraron bienes inmuebles inscritos a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

De igual modo, mediante oficio número VO/1739/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. Janet Araceli Vega Hernández, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente

CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 0761/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que tras una minuciosa búsqueda en los archivos con que cuenta esa oficialía, no se encontró registro alguno a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Además, mediante oficio número VO/1740/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Fresnillo, Zacatecas, Lic. Teresa de Jesús Alvarado Ortiz, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 1340/08/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el índice de personas que obra en esa oficialía, no se encontraron propiedades a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número VO/1741/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Jalpa, Zacatecas, Lic. Martha Alicia Escobedo Bonilla, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., el cual a la fecha no ha sido recibido respuesta.

Mediante oficio número VO/1742/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Jerez, Zacatecas, C. Lucia Juárez Juárez, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., el cual a la fecha no ha sido recibido respuesta.

Mediante oficio número VO/1743/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Juchipila, Zacatecas, Lic. José de Jesús García López, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., el cual a la fecha no ha sido recibido respuesta.

Mediante oficio número VO/1744/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas, Lic. Tomas Rodríguez Hernández, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., el cual a la fecha no ha sido recibido respuesta.

Mediante oficio número VO/1745/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, Lic. Elsa Altagracias Limones Gómez, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 847/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que en una minuciosa búsqueda que se realizo en libros y documentos que llevan en dicha oficialía correspondiente al Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas, a partir del 23 de junio del 2011, fecha de apertura de la misma, no se encontró inscripción alguna de propiedad a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

Mediante oficio número VO/1746/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Nochistlán, Zacatecas, Lic. Ernesto Tachiquin Oropeza, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 763/I/2022 de fecha 6 de septiembre de 2021, se nos hizo de nuestro conocimiento que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros, volúmenes y demás documentos que conforman el archivo de esa oficialía no se encontró registro de bienes, derechos reales o algún otro dato a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número VO/1747/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, Lic. Víctor Hugo Santana Martínez, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., el cual a la fecha no ha sido recibido respuesta.

Mediante oficio número VO/1748/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Pinos, Zacatecas, Lic. Luz Edith Rodríguez Venegas, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., el cual a la fecha no ha sido recibido respuesta.

Mediante oficio número VO/1749/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, Lic. Amner Cordova Herrera, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta

constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., el cual a la fecha no ha sido recibido respuesta.

Mediante oficio número VO/1750/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Sombrerete, Zacatecas, Ing. Gregorio Hernández Hernández, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 777 de fecha 24 de octubre de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que en una búsqueda que se realizo en los libros y documentos que integran el archivo respectivo de esa Oficialía no se encontró ningún a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número VO/1751/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, Lic. Magdalena Ibañez Nuñez, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 719 de fecha 22 de agosto de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que en una búsqueda que se realizó en los libros y documentos que integran el archivo de esa Oficialía no se encontró registro de ninguna índole a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número VO/1752/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Tlaltenango, Zacatecas, Lic. Ana Hilda González de la Rosa, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en

que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 815 de fecha 25 de agosto de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que después de una minuciosa búsqueda no se encontró registro a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número VO/1753/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Valparaíso, Zacatecas, Lic. Alma Iliana Román Pichardo, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número 942/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que tras una minuciosa búsqueda en los archivos con que cuenta esa oficialía no se encontró registro a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número VO/1754/22 de fecha 8 de agosto de 2022, recibido con fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la oficial del Registro Público de la Propiedad del municipio de Villanueva, Zacatecas, Lic. María Patrocinio Gálvez Sánchez, se proporcionara copia del folio mercantil completo de la sociedad, así como el acta constitutiva, modificaciones, poderes otorgados, bienes inmuebles y la situación en que se encuentren, así como cualquier otra escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., por lo que con oficio número RPP/565/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, se nos hizo de nuestro conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los libros y archivo que obran en esa oficialía no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Por lo que después de notificado el oficio de determinación de crédito fiscal y antes de que este se hubiera cubierto o hubiera quedado sin efectos en los términos

señalados en el artículo 26 fracción III, tercer párrafo inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

***"Artículo 26**.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

...

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

...

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

***d)** Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código."*

Conforme a lo anterior, se desprende que se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria el C. AURELIO TREJO LÓPEZ, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la Administración desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del artículo 29 fracción IV y 30 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, lo que se observa debido a que la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., tiene manifestado como último domicilio fiscal el ubicado en Avenida 5 señores

Número 164 Interior A, Colonia 5 Señores, Zacatecas, C.P. 98089, Zacatecas, según se conoce de la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad y que sirven para motivar la presente resolución conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, y de las actas circunstanciadas de hechos de fechas 21 de julio de 2022 y 4 de agosto de 2022 se conoce que personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas acudió al citado domicilio, el cual se encuentra desocupado y el contribuyente se encuentra no localizable.

Mediante Memorándum No. 0745 de fecha 21 de junio de 2022 emitido por el M.I. René Delgado Aguayo Director de Fiscalización, recibido en el departamento de vigilancia de obligaciones fiscales el 22 de junio de 2022, dirigido al M.I. Héctor Ramón Cardiel Zamora en ese entonces Director de Ingresos, mediante el cual se le envía oficio donde se determina el crédito fiscal de la contribuyente revisada CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., con la finalidad de que se logre el cobro efectivo de los mismos, de acuerdo a las disposiciones fiscales. La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Control de Obligaciones trató de notificar el número de crédito FIS-A-II-1087/2021 el cual fue imposible de notificar, por lo que según informes del notificador y ejecutor el C. José Alfredo de Ávila Reyes hace constar que no se localizó a la contribuyente lo cual queda plasmado en acta de hecho de fecha 4 de agosto de 2022 en las que relatan que:

> *"Siendo las 13:22 horas del día 4 de agosto de 2022 el C. José Alfredo de Ávila Reyes, Notificador y Ejecutor adscrito a la Dirección de Ingresos con constancia de identificación DI-VO-1363/2022 con vigencia del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022 expedida el 01 de julio de 2022 por el C. Ricardo Olivares Sánchez en su carácter de Secretario de Finanzas, se constituyó en el domicilio fiscal ubicado en Avenida 5 señores Número 164 Interior A, Colonia 5 Señores, Zacatecas, C.P. 98089, Zacatecas, y una vez que se cercioro que este es el domicilio de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., domicilio que coincide con el indicado en el documento a notificar, además por así señalarse en los indicadores oficiales, con el nombre de la calle avenida 5 señores mismo que se encuentra entre las calles Nueva Celaya y Peñoles, así como por tener a la vista el número exterior 164, y el número interior, en su caso A del domicilio que se actúa, y entre los números*

contiguos 164 y 158; mismo que coincide con el señalado en el documento descrito en el apartado de datos del documento a diligenciar; y en su caso, procedo a mencionar los siguientes señalamientos o referencias adicionales entre las calles Nueva Celaya y Peñoles por la confirmación del vecino del número 164, quien dijo llamarse C. Elisa y quien no se identifica describiendo con su media filiación siendo 50 años de edad aproximadamente, sexo femenino, de 1 metro 50 centímetros de estatura aproximadamente, complexión obesa, color tipo y tamaño de cabello teñido-castaño-ondulado-largo, el rostro de contorno redondo, cejas semipobladas, ojos color cafés, nariz chata, boca chica, color de piel morena-clara, así mismo se procedió a describir las característica del domicilio fiscal en mención: siendo éste un edificio comercial, que se encuentra en regulares condiciones, con 3 pisos, ubicado en la zona geográfica de Zacatecas, con una superficie aproximada de 130 metros cuadrados, no siendo posible observar hacia el interior del domicilio, de fachada en color amarillo, puerta de acceso en color blanco y la descripción de los inmuebles adyacentes son casas-habitación y locales comerciales con el propósito de diligenciar el documento FIS-A-II-1087/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 emitido por la Secretaría de Finanzas consistente en créditos fiscales determinados por fiscalización concurrente, haciendo constar que sucedieron los siguientes hechos que no fue posible realizar la diligencia encomendada toda vez que al haberse constituido en el lugar y a la hora antes mencionada, constató que el domicilio se encontró desocupado y el contribuyente se encuentra no localizable, conclusión a la que se llegó debido a que se estuvo tocando a la puerta del domicilio fiscal y nadie atendió a su llamado desde el interior.

Por lo anterior, procedió a recabar información con el vecino que dijo llamarse C. Eduardo con domicilio Avenida 5 señores número 158, 5 señores, Zacatecas, Zac. para lo cual describo las características de ese inmueble: siendo un local comercial con actividad o giro de venta de autopartes y taller eléctrico con 2 pisos ubicado en la zona geográfica de Zacatecas, con una superficie aproximada de 80 metros cuadrados de fachada en color blanco con azul y rojo, con el siguiente nombre comercial visible en rótulo o anuncio luminoso Autopartes "Avenida"

puerta de acceso en color blanco con azul, así mismo se preguntó a la persona que le atendía, desde cuando ocupa ese domicilio a lo que respondió que desde hace treinta y dos años, quien no se identificó manifestando que no la trae, por lo que se procedió a describir su media filiación, siendo de 42 años aproximadamente, sexo masculino, de 1 metro 80 centímetros de estatura aproximadamente, complexión robusta, color, tipo y tamaño de cabello castaño oscuro, lacio, corto, el rostro de contorno ovalado, cejas pobladas, ojos color café, nariz afilada, boca grande, color de piel blanca, quien al preguntarle por el domicilio de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V. o su representante legal, le informó que era la empresa que se encontraba en el departamento de en medio del edificio de al lado pero hace como 5 o 6 años que se salieron y no sabe exactamente a donde se cambiaron y el domicilio ahorita esta desocupado.

También se preguntó con la vecina quien dijo llamarse C. Elisa con domicilio en Avenida 5 señores número 164, 5 señores, Zacatecas, Zac. y se procedió a describir las características de ese inmueble: siendo un local comercial, con actividad o giro de estética y venta de accesorios para celulares, con 2 pisos, ubicados en la zona geográfica de Zacatecas, con una superficie aproximada de 80 metros cuadrados de fachada en color blanco, puerta de acceso en color blanco, así mismo se preguntó a la persona que lo atendió desde cuando ocupa ese domicilio, a lo que respondió desde hace tres años, quien no se identifico y al solicitarle una identificación no la muestra manifestando que no la traía en ese momento, por lo que se procedió a describir su media filiación, siendo 50 años de edad aproximadamente, sexo femenino, de 1.50 centímetros de estatura aproximadamente, complexión obesa, color tipo y tamaño de cabello teñido castaño, ondulado y largo, el rostro de contorno redondo, cejas semi pobladas, ojos color café, nariz chata, boca chica, color de piel morena clara, quien al preguntarle por el domicilio de CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V. o su representante legal, le informó que era la empresa que tenia sus oficinas administrativas en el departamento de ahí arriba pero hace como cinco años que se salieron y no sabe a donde se cambiaron y el departamento ahorita esta sólo, desocupado.

Por lo anterior se concluye que la contribuyente se encuentra no localizable debido a que se estuvo tocando a la puerta del domicilio fiscal en reiteradas ocasiones y nadie atendió a su llamado desde el interior, así también por la información proporcionada por los vecinos antes mencionados, por lo que se dio por concluida la acta circunstanciada de hechos, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 4 de agosto de 2022".

En virtud de que la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicha contribuyente, debido a que la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., no es localizable en su domicilio fiscal y no ha presentado cambio de domicilio, y al haber encontrado bienes en el padrón vehicular pero no haber localizado el domicilio de los muebles, a nombre de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., con los cuales se pueda garantizar el interés fiscal o para cubrir el adeudo, esta Secretaría, considera que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, de hacer efectivo el crédito fiscal, con los cuales se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no cuenta con bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

Por lo anterior, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente revisada CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-1087/2021, a cargo de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA

CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que no existen bienes inmuebles a nombre de la contribuyente revisada, para hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

Es así que, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al C. AURELIO TREJO LÓPEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en relación a las actividades realizadas por la sociedad CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., durante el periodo sujeto a revisión, los cual se conoció de la escritura número 73, folio 128-129, volumen 132, sección sexta de fecha 15 de abril de 1998, emitida por el notario público número 1 el Lic. Raúl Castro Montiel en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, inscrita con fecha 9 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Zacatecas, bajo el folio mercantil electrónico 3680, se desprende que el C. Aurelio Trejo López ostentó el cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., durante el periodo revisado, del día 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y en virtud de que la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones federales como sujeto directo: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente no es localizable en su domicilio fiscal, toda vez que lo desocupó sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, en los términos del artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2022, además de que no cuenta

con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26 párrafo primero, fracción III, tercer párrafo inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida la Administración Única de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-1087/2021, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por los ejercicios revisados comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refieren el inciso d) del tercer párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, considerando que la contribuyente no es localizable en el lugar donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio como se señaló con antelación, una vez que fue notificado el oficio número FIS-A-II-1087/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legal y debidamente el día 14 de diciembre de 2021, estimándose que la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., no otorgó garantía alguna, toda vez que dicha contribuyente se encuentra como no localizada en virtud de haber desocupado su domicilio fiscal; resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el inciso d) del tercer párrafo de la fracción III, del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al C. AURELIO TREJO LÓPEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.

Es importante mencionar que, para efectos del artículo 67 primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas en los casos de responsabilidad solidaria será de 5 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente, se hace de su conocimiento que se considera insuficiente la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, después de los treinta días hábiles siguientes al día en que surtió efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal de la resolución, es decir el día 10 de febrero de 2022, tomando en cuenta que la resolución determinativa del crédito fiscal a cargo de la contribuyente Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V., contenida en el oficio FIS-A-II-1087/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 fue legalmente notificada previo citatorio a la C. Flor Adalexis Zamora Acevedo, en su carácter de empleada de la contribuyente Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V. el 14 de diciembre de 2021, por lo que la resolución surtió efectos el día 15 de diciembre de 2021, siendo el día hábil treinta, el día 9 de febrero de 2022, para lo cual se consideran inhábiles los días 8, 9, 15. 16, 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022 y 5 y 6 de febrero de 2022, que corresponden a sábados y domingos y los días del 18 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022 días que corresponden al periodo vacacional de diciembre señalados como inhábiles en los términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, párrafo tercero, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisó se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. AURELIO TREJO LÓPEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente no presentó documentos, libros o registros dentro del plazo señalado en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se le tienen por consentidos en términos del segundo párrafo del propio artículo 48,

fracción VI, del mismo ordenamiento, los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones, que se reseñan a continuación:

Hechos y Omisiones

I. GENERALIDADES

Régimen General de Ley de las Personas Morales: La contribuyente **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.,** tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, esto es en la Sección II "Del Régimen General de Ley de las Personas Morales", Capítulo I "De los ingresos", Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fecha de inicio de actividades: La contribuyente **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.,** inició operaciones el día 27 de abril de 1998.

Actividad Preponderante: Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.

Principales obligaciones: Presentar pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda, presentar entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda, presentar declaración de proveedores de Impuesto al Valor Agregado a más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda, presentar declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio Personas Morales dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, presentar pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta personas morales Régimen General a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Cifras e impuestos declarados y pagados del ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

La contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.,** presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración anual normal correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2017, declaración normal provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente al Impuesto Sobre la Renta personas morales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2017, declaraciones normales provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2017 y declaraciones mensuales definitivas normales del Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2017, con los datos y cifras que a continuación se detallan:

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CIC980415PJ1
Denominación o razón social: CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, SA DE CV
Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio — Ejercicio: 2017
Fecha y Hora de Presentación: 22/03/2018 14:45 — Medio de presentación: Internet
Número de Operación: 180000145410

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Importe
Total de Ingresos acumulables	11,899,512
Utilidad o perdida antes de PTU	-3,159,963
Pérdida Fiscal del Ejercicio	-3,159,963
Resultado Fiscal	
Impuesto causado en el Ejercicio	0

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	0
Pagos Provisionales efectuados a la Federación	0
Diferencia a cargo	0
Diferencia a favor	0
ISR a cargo del ejercicio	0

Estado de Resultados

Ventas y/o Servicios Nacionales	10,594,140
Ingresos Netos	10,594,140
Costo de Ventas y/o Servicios	9,885,015
Utilidad Bruta	709,125
Gastos de Operación	4,999,384
Pérdida de Operación	4,290,259
Intereses Devengados a favor nacionales	0
Resultado Integral de Financiamiento	0
Pérdida Antes de Impuesto	4,290,259
Pérdida Neta	4,290,259

Datos de algunas Deducciones Autorizadas

Concepto	Importe
Sueldos y Salarios	245,740
Combustible y Lubricantes	2,566,845

Estado de Posición Financiera (Balance)

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito nacionales	1,280,977
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (partes no relacionadas)	17,566,328
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (total)	17,566,328
Contribuciones a favor	795,559
Inventarios	3,925,740
Maquinaria y equipo	16,820,251

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Concepto	Importe
Mobiliario y equipo de oficina	361,853
Equipo de cómputo	16
Equipo de transporte	1,643,386
Depreciación acumulada	-12,590,102
Cargos y gastos diferidos	4,780,625
SUMA DE ACTIVO	**34,584,633**
PASIVO	
Cuentas y documentos por pagar nacionales (partes relacionadas)	35,453,317
Cuentas y documentos por pagar nacionales (total)	35,453,317
Contribuciones por pagar	1,097,588
SUMA DE PASIVO	**36,550,905**
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social Proveniente de Aportaciones	633,697
Utilidades acumuladas	1,690,290
Pérdida del ejercicio	-4,290,259
SUMA DE CAPITAL CONTABLE	**-1,966,272**
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	**34,584,633**

Conciliación entre el Resultado Contable y el Fiscal

Utilidad o Pérdida Neta	-4,290,259
Utilidad o Pérdida Neta Histórica	**-4,290,259**
Ingresos fiscales no contables	**1,305,372**
Deducciones contables no fiscales	14,036,886
Costo de ventas contable	9,885,015
Depreciación y amortización contable	4,027,122
Gastos que no reúnen requisitos fiscales	124,749
Deducciones fiscales no contables	14,211,961
Costo de lo vendido fiscal	9,885,015
Deducción de Inversiones	4,326,946
Utilidad o Perdida Fiscal antes de PTU	**-3,159,962**

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES						
MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	24/02/2017	NORMAL	206156836	0.00	0.00	0.00
Febrero	23/03/2017	NORMAL	209230107	0.00	0.00	0.00
Marzo	25/04/2017	NORMAL	213134667	0.00	0.00	0.00
Abril	25/05/2017	NORMAL	217512325	0.00	0.00	0.00
Mayo	22/06/2017	NORMAL	221158840	0.00	0.00	0.00
Junio	18/07/2017	NORMAL	224250315	0.00	0.00	0.00
Julio	24/08/2017	NORMAL	228937780	0.00	0.00	0.00
Agosto	28/09/2017	NORMAL	233098895	0.00	0.00	0.00
Septiembre	26/10/2017	NORMAL	236747108	0.00	0.00	0.00
Octubre	24/11/2017	NORMAL	240001819	0.00	0.00	0.00
Noviembre	21/12/2017	NORMAL	243374182	0.00	0.00	0.00
Diciembre	26/01/2018	NORMAL	247348289	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS						
MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	24/02/2017	NORMAL	206156836	0.00	0.00	0.00
Febrero	23/03/2017	NORMAL	209230107	0.00	0.00	0.00
Marzo	25/04/2017	NORMAL	213134667	0.00	0.00	0.00
Abril	25/05/2017	NORMAL	217512325	0.00	0.00	0.00
Mayo	22/06/2017	NORMAL	221158840	0.00	0.00	0.00
Junio	18/07/2017	NORMAL	224250315	0.00	0.00	0.00
Julio	24/08/2017	NORMAL	228937780	0.00	0.00	0.00
Agosto	28/09/2017	NORMAL	233098895	0.00	0.00	0.00
Septiembre	26/10/2017	NORMAL	236747108	0.00	0.00	0.00
Octubre	24/11/2017	NORMAL	240001819	0.00	0.00	0.00
Noviembre	21/12/2017	NORMAL	243374182	0.00	0.00	0.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS						
MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Diciembre	26/01/2018	NORMAL	247348289	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES						
MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	24/02/2017	NORMAL	206156836	0.00	0.00	0.00
Febrero	23/03/2017	NORMAL	209230107	0.00	0.00	0.00
Marzo	25/04/2017	NORMAL	213134667	0.00	0.00	0.00
Abril	25/05/2017	NORMAL	217512325	0.00	0.00	0.00
Mayo	22/06/2017	NORMAL	221158840	0.00	0.00	0.00
Junio	18/07/2017	NORMAL	224250315	0.00	0.00	0.00
Julio	24/08/2017	NORMAL	228937780	0.00	0.00	0.00
Agosto	28/09/2017	NORMAL	233098895	0.00	0.00	0.00
Septiembre	26/10/2017	NORMAL	236747108	0.00	0.00	0.00
Octubre	24/11/2017	NORMAL	240001819	0.00	0.00	0.00
Noviembre	21/12/2017	NORMAL	243374182	0.00	0.00	0.00
Diciembre	26/01/2018	NORMAL	247348289	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	24/02/2017	NORMAL	206156836	0.00	0.00	0.00
Febrero	23/03/2017	NORMAL	209230107	0.00	0.00	0.00
Marzo	25/04/2017	NORMAL	213134667	0.00	0.00	0.00
Abril	25/05/2017	NORMAL	217512325	0.00	0.00	0.00
Mayo	22/06/2017	NORMAL	221158840	0.00	0.00	0.00
Junio	18/07/2017	NORMAL	224250315	0.00	0.00	0.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Julio	24/08/2017	NORMAL	228937780	0.00	0.00	0.00
Agosto	28/09/2017	NORMAL	233098895	0.00	0.00	0.00
Septiembre	26/10/2017	NORMAL	236747108	0.00	0.00	0.00
Octubre	24/11/2017	NORMAL	240001819	0.00	0.00	0.00
Noviembre	21/12/2017	NORMAL	243374182	0.00	0.00	0.00
Diciembre	26/01/2018	NORMAL	247348289	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	24/02/2017	NORMAL	206156836	0.00	0.00	0.00
Febrero	23/03/2017	NORMAL	209230107	0.00	0.00	0.00
Marzo	25/04/2017	NORMAL	213134667	0.00	0.00	0.00
Abril	25/05/2017	NORMAL	217512325	0.00	0.00	0.00
Mayo	22/06/2017	NORMAL	221158840	0.00	0.00	0.00
Junio	18/07/2017	NORMAL	224250315	0.00	0.00	0.00
Julio	24/08/2017	NORMAL	228937780	0.00	0.00	0.00
Agosto	28/09/2017	NORMAL	233098895	0.00	0.00	0.00
Septiembre	26/10/2017	NORMAL	236747108	0.00	0.00	0.00
Octubre	24/11/2017	NORMAL	240001819	0.00	0.00	0.00
Noviembre	21/12/2017	NORMAL	243374182	0.00	0.00	0.00
Diciembre	26/01/2018	NORMAL	247348289	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

Además la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.,** presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración anual normal correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2018, declaración normal provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente al Impuesto Sobre la Renta personas morales de los meses de

enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2018, declaraciones normales provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2018 y declaraciones mensuales definitivas normales del Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2018, con los datos y cifras que a continuación se detallan:

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CIC980415PJ1
Denominación o razón social: CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, SA DE CV
Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Fecha y Hora de Presentación: 01-03-2019 12:46 Medio de presentación: Internet
Número de Operación: 190000036976

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Importe
Total de Ingresos acumulables	9,653,640
Total de Deducciones Autorizadas y Deducción Inmediata de Inversiones	9,653,949
Utilidad o perdida antes de PTU	-309
Pérdida Fiscal del Ejercicio	309
Resultado Fiscal	
Impuesto causado en el Ejercicio	0
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	0
ISR a cargo del ejercicio	0

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Estado de Resultados

Ventas y/o Servicios Nacionales (Partes no relacionadas)	8,738,715
Ventas y/o Servicios Nacionales (Total)	8,738,715
Ingresos Netos (Partes no relacionadas)	8,738,715
Ingresos Netos (Total)	8,738,715
Inventario Inicial	3,925,740
Compras Neta Nacionales (Total)	7,964,659
Inventario Final (Total)	3,604,000
Costo de Mercancías Total	8,286,399
Costo de Ventas y/o Servicios (Total)	8,286,399
Utilidad Bruta	452,613
Gastos de Operación	1,566,513
Pérdida de Operación	1,114,197
Pérdida Antes de Impuesto	1,114,197
Pérdida Neta	1,114,197

Datos de algunas Deducciones Autorizadas

Concepto	Importe
Seguros y Fianzas	61,560
Combustible y Lubricantes	3,509,517

Estado de Posición Financiera (Balance)

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito nacionales	1,334,556
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (partes no relacionadas)	17,725,572
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (total)	17,725,572
Contribuciones a favor	812,147
Inventarios	3,604,000
Maquinaria y equipo	16,820,251
Mobiliario y equipo de oficina	361,853
Equipo de cómputo	16
Equipo de transporte	1,643,386

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Concepto	Importe
Depreciación acumulada	-13,294,175
Cargos y gastos diferidos	4,780,625
SUMA DE ACTIVO	**33,788,231**
PASIVO	
Cuentas y documentos por pagar nacionales (partes relacionadas)	35,606,272
Cuentas y documentos por pagar nacionales (total)	35,606,272
Contribuciones por pagar	1,262,428
SUMA DE PASIVO	**36,868,700**
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social Proveniente de Aportaciones	633,697
Pérdidas acumuladas	-2,599,969
Pérdida del ejercicio	-1,114,197
SUMA DE CAPITAL CONTABLE	**-3,080,469**
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	**33,788,231**

Conciliación entre el Resultado Contable y el Fiscal

Utilidad o Pérdida Neta	-1,114,197
Utilidad o Pérdida Neta Histórica	**-1,114,197**
Ingresos fiscales no contables	**914,925**
Deducciones contables no fiscales	9,310,859
Costo de ventas contable	8,286,399
Depreciación y amortización contable	704,073
Gastos que no reúnen requisitos fiscales	320,387
Deducciones fiscales no contables	9,111,896
Costo de lo vendido fiscal	8,407,823
Deducción de Inversiones	704,073
Utilidad o Perdida Fiscal antes de PTU	**-309**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES						
MES 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	22/02/2018	NORMAL	250535089	0.00	0.00	0.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES						
MES 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Febrero	19/03/2018	NORMAL	253371631	0.00	0.00	0.00
Marzo	23/04/2018	NORMAL	258167399	0.00	0.00	0.00
Abril	24/05/2018	NORMAL	262635456	0.00	0.00	0.00
Mayo	25/06/2018	NORMAL	266486027	0.00	0.00	0.00
Junio	27/07/2018	NORMAL	270153189	0.00	0.00	0.00
Julio	20/08/2018	NORMAL	273311135	0.00	0.00	0.00
Agosto	19/09/2018	NORMAL	277079734	0.00	0.00	0.00
Septiembre	19/10/2018	NORMAL	281232048	0.00	0.00	0.00
Octubre	16/11/2018	NORMAL	284953563	0.00	0.00	0.00
Noviembre	13/12/2018	NORMAL	288499618	0.00	0.00	0.00
Diciembre	21/01/2019	NORMAL	293725794	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS						
MES 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	22/02/2018	NORMAL	250535089	0.00	0.00	0.00
Febrero	19/03/2018	NORMAL	253371631	0.00	0.00	0.00
Marzo	23/04/2018	NORMAL	258167399	0.00	0.00	0.00
Abril	24/05/2018	NORMAL	262635456	0.00	0.00	0.00
Mayo	25/06/2018	NORMAL	266486027	0.00	0.00	0.00
Junio	27/07/2018	NORMAL	270153189	0.00	0.00	0.00
Julio	20/08/2018	NORMAL	273311135	0.00	0.00	0.00
Agosto	19/09/2018	NORMAL	277079734	0.00	0.00	0.00
Septiembre	19/10/2018	NORMAL	281232048	0.00	0.00	0.00
Octubre	16/11/2018	NORMAL	284953563	0.00	0.00	0.00
Noviembre	13/12/2018	NORMAL	288499618	0.00	0.00	0.00
Diciembre	21/01/2019	NORMAL	293725794	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES						
MES 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	22/02/2018	NORMAL	250535089	0.00	0.00	0.00
Febrero	19/03/2018	NORMAL	253371631	0.00	0.00	0.00
Marzo	23/04/2018	NORMAL	258167399	0.00	0.00	0.00
Abril	24/05/2018	NORMAL	262635456	0.00	0.00	0.00
Mayo	25/06/2018	NORMAL	266486027	0.00	0.00	0.00
Junio	27/07/2018	NORMAL	270153189	0.00	0.00	0.00
Julio	20/08/2018	NORMAL	273311135	0.00	0.00	0.00
Agosto	19/09/2018	NORMAL	277079734	0.00	0.00	0.00
Septiembre	19/10/2018	NORMAL	281232048	0.00	0.00	0.00
Octubre	16/11/2018	NORMAL	284953563	0.00	0.00	0.00
Noviembre	13/12/2018	NORMAL	288499618	0.00	0.00	0.00
Diciembre	21/01/2019	NORMAL	293725794	0.00	0.00	0.00
SUMA				**0.00**	**0.00**	**0.00**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
MES 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	22/02/2018	NORMAL	250535089	0.00	0.00	0.00
Febrero	19/03/2018	NORMAL	253371631	0.00	0.00	0.00
Marzo	23/04/2018	NORMAL	258167399	0.00	0.00	0.00
Abril	24/05/2018	NORMAL	262635456	0.00	0.00	0.00
Mayo	25/06/2018	NORMAL	266486027	0.00	0.00	0.00
Junio	27/07/2018	NORMAL	270153189	0.00	0.00	0.00
Julio	20/08/2018	NORMAL	273311135	0.00	0.00	0.00
Agosto	19/09/2018	NORMAL	277079734	0.00	0.00	0.00
Septiembre	19/10/2018	NORMAL	281232048	0.00	0.00	0.00
Octubre	16/11/2018	NORMAL	284953563	0.00	0.00	0.00
Noviembre	13/12/2018	NORMAL	288499618	0.00	0.00	0.00
Diciembre	21/01/2019	NORMAL	293725794	0.00	0.00	0.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
MES 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
SUMA				0.00	0.00	0.00

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
MES 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Enero	22/02/2018	NORMAL	250535089	0.00	0.00	0.00
Febrero	19/03/2018	NORMAL	253371631	0.00	0.00	0.00
Marzo	23/04/2018	NORMAL	258167399	0.00	0.00	0.00
Abril	24/05/2018	NORMAL	262635456	0.00	0.00	0.00
Mayo	25/06/2018	NORMAL	266486027	0.00	0.00	0.00
Junio	27/07/2018	NORMAL	270153189	0.00	0.00	0.00
Julio	20/08/2018	NORMAL	273311135	0.00	0.00	0.00
Agosto	19/09/2018	NORMAL	277079734	0.00	0.00	0.00
Septiembre	19/10/2018	NORMAL	281232048	0.00	0.00	0.00
Octubre	16/11/2018	NORMAL	284953563	0.00	0.00	0.00
Noviembre	13/12/2018	NORMAL	288499618	0.00	0.00	0.00
Diciembre	21/01/2019	NORMAL	293725794	0.00	0.00	0.00
SUMA				0.00	0.00	0.00

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
Ejercicio fiscal revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
Del Régimen General de Ley de las Personas Morales.
A) Ingresos Acumulables.

De expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, se conoció que la contribuyente revisada se encuentra tributando en el Régimen de las Personas Morales, esto es en el Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, sujeto a revisión,

por lo que a la contribuyente revisada le son aplicables las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I "De los Ingresos" del Título y Ley antes mencionados.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el C. Aurelio Trejo López en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con Acta Constitutiva volumen número trescientos noventa, número dieciséis mil ciento cuarenta y ocho de fecha 15 de abril de 1998 ante la fe del notario público Lic. Raúl Castro Montiel, Notario público número uno de la Ciudad de Zacatecas, consistente en declaración anual de Impuesto Sobre la Renta en el anexo denominado "DETERMINACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA" en renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", la cual proporcionó en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido por esta Autoridad el mismo día, según sello que aparece al margen inferior derecho del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, se conoció que la contribuyente revisada, declaró Ingresos Acumulables en cantidad de **$11,899,512.00** por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Ingresos acumulables declarados y determinados	**$ 11,899,512.00**

a) Ingresos acumulables declarados y determinados.

La cantidad de **$ 11,899,512.00** correspondiente a los ingresos declarados y determinados, se conoció de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, presentada por la contribuyente revisada ante el Servicio de Administración Tributaria el 22 de marzo de 2018 con número de operación 180000145410, en el apartado de la "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" específicamente en el renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", los cuales corresponden a los determinados por esta Autoridad y se encuentran

contenidos en los registros contables específicamente en libro mayor y libro diario del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2017, cuenta número 400-000 denominada "INGRESOS", declaración anual que se encuentra obligada a presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que a la letra dice:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 76.- *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes.*

...

V. *Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."*

Así mismo tiene la obligación de acumular los ingresos propios de su actividad, recibidos ya sea en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o en cualquier otro tipo de conformidad con lo establecido en los artículos 16 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y c) y 18 primer párrafo, fracción I todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

*"**Artículo 16**. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en efectivo, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio..."*

*"**Artículo 17**. Para los efectos del artículo 16 de esa Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

I. *Enajenación de bienes o presten servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

a) *Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.*

...

c) *Se cobre o sea exigible y total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."*

"Artículo 18. *Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

I. *Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."*

*"**Artículo 76**. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

I. *Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."*

B) Deducciones Autorizadas.

De la documentación comprobatoria de deducciones consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras y gastos, estados de cuenta bancarios, con número de cuenta 0198798699 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. aperturada a nombre de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, aportados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-

0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, correspondientes a los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, así como la declaración anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 22 de marzo de 2018 con número de operación 180000145410, se conoció que la contribuyente revisada dedujo de manera indebida la cantidad de **$ 4,174,969.96**, lo cual se conoció de la siguiente confronta:

	CONCEPTO	IMPORTE
	1. Total de Deducciones Autorizadas y Deducción inmediata de inversiones declaradas	$ 15,059,475.00
(-)	2. Deducciones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales	4,174,969.95
(=)	3. Total Deducciones Autorizadas Determinadas	**$ 10,884,505.04**

a) Total de Deducciones Autorizadas y Deducción inmediata de inversiones declaradas.

La cantidad de **$ 15,059,475.00** correspondiente al Total de Deducciones Autorizadas y Deducción inmediata de inversiones declaradas, se conocieron de la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada por la contribuyente revisada ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 22 de marzo de 2018, declaración de tipo normal, con número de operación 180000145410, específicamente en el anexo denominado "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", en el renglón denominado "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIANTA DE INVERSIONES", la cual proporcionó el C. Aurelio Trejo López en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido por esta Autoridad el mismo día, según sello que aparece al margen inferior derecho del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro.

b) Deducciones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

De la revisión efectuada a documentación comprobatoria de deducciones consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras y gastos, estados de cuenta bancarios, con número de cuenta 0198798699 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. aperturada a nombre de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, aportados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en fecha 22 de octubre de 2020 según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, correspondientes a los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, se conoció que la contribuyente dedujo la cantidad de **$4,174,969.95** mismo que entraña incumplimiento a las disposiciones fiscales, dicha cantidad se integra de la siguiente manera:

	CONCEPTO	IMPORTE
	1. Operaciones con proveedores publicados en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	$ 1,220,948.28
(+)	2. Operaciones que no cumplen con requisitos fiscales	$2,954,021.67
(=)	3. **Total de Deducciones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales**	**$ 4,174,969.95**

1.- Operaciones con proveedores publicados en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

La cantidad de **$ 1,220,948.28** se conoció de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como de estados de cuenta bancarios, con número de cuenta 0198798699 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta

número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. aperturada a nombre de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.** los cuales se integran de la siguiente manera:

Fecha de emisión	Tipo de Póliza	Nombre/razón social del emisor	RFC del emisor	Comprobante fiscal digital por internet	Importe	Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente	Total
09/06/2017	Egresos 6	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	D643A0BC-DFA1-46D7-9F5B-BC11FE285472	25,862.07	4,137.93	30,000.00
09/06/2017	Egresos 18	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	C928F576-C466-4B8C-87D8-67AC707CB757	56,034.48	8,965.52	65,000.00
23/06/2017	Egresos 44	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	EFAADF22-5FDB-4029-9E9D-85E0ABB39627	267,241.38	42,758.62	310,000.00
23/06/2017	Egresos 47	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	DD8B28E9-71F2-4FBD-9844-09649EEBEC05	17,241.38	2,758.62	20,000.00
23/06/2017	Egresos 55	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	183DAAF0-8877-4BA3-B838-CBC13EAD6D04	77,586.21	12,413.79	90,000.00
23/06/2017	Egresos 57	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	5B88CACF-5DD2-4188-A045-61F09B06AB51	21,551.72	3,448.28	25,000.00
23/06/2017	Egresos 61	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	781B728F-CBE1-485A-ABA3-88212F86F04C	103,448.28	16,551.72	120,000.00
23/06/2017	Egresos 65	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	AC474693-D621-499C-816D-74530F19A74B	12,500.00	2,000.00	14,500.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Fecha de emisión	Tipo de Póliza	Nombre/razón social del emisor	RFC del emisor	Comprobante fiscal digital por internet	Importe	Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente	Total
23/06/2017	Egresos 68	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	6BB56D26-FE8E-4EC3-8AB1-2820B661662A	129,310.34	20,689.66	150,000.00
29/06/2017	Egresos 76	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	9FC9A267-D075-47A6-8917-5D318B23C2B8	32,758.62	5,241.38	38,000.00
29/06/2017	Egresos 88	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	82AAC04F-AF68-443F-A650-AEB60D4A5D1F	81,896.55	13,103.45	95,000.00
29/06/2017	Egresos 90	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	123C4C6C-1A53-426D-B3CB-6A8D9025347F	18,965.52	3,034.48	22,000.00
29/06/2017	Egresos 91	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	1394852B-B28C-4EDC-BF5F-33624828770F	19,827.59	3,172.41	23,000.00
29/06/2017	Egresos 103	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	741C823C-E716-422F-B574-08C7296CA2F6	18,965.52	3,034.48	22,000.00
04/07/2017	Egresos 111	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	A5039DA1-74FF-4446-B06F-53F43DDCDA40	25,000.00	4,000.00	29,000.00
TOTAL DE JUNIO					**908,189.66**	**145,310.34**	**1,053,500.00**
04/07/2017	Egresos 1	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	134AAB25-7B42-48FA-B1F2-4201FBEB09D5	27,413.79	4,386.21	31,800.00
04/07/2017	Egresos 10	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	AA1DB9CA-6460-4255-92DD-E356AE656FDE	9,482.76	1,517.24	11,000.00
27/07/2017	Egresos 101	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	F2A9E6C6-6322-427D-9911-77DCD383692C	275,862.07	44,137.93	320,000.00
TOTAL DE JUNIO					**312,758.62**	**50,041.38**	**362,800.00**

Fecha de emisión	Tipo de Póliza	Nombre/razón social del emisor	RFC del emisor	Comprobante fiscal digital por internet	Importe	Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente	Total
TOTAL					$ 1,220,948.28	$ 195,351.72	$ 1,416,300.00

Respecto de la cantidad de **$ 1,220,948.28** esta autoridad determina que la persona moral **DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V.**, que expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se señalan en el cuadro anterior, es una entidad que factura operaciones simuladas, debido a que se publicó en el Listado completo de contribuyentes (Artículo 69-B del CFF) de la página del Servicio de Administración Tributaria como DEFINITIVO, mediante oficio número 500-05-2021-25924 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación de fecha 16 de agosto de 2021.

En relación con lo anterior, la cantidad de **$ 1,220,948.28**, corresponde a operaciones que **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, contribuyente revisada, manifestó haber llevado a cabo con **DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio sujeto a revisión y que están registradas en su contabilidad, observado del registro contable como lo es el auxiliar del "Libro Mayor", impreso de su sistema contable denominado comercialmente "Contpaq i" con número de cuenta "501-101" denominada por la contribuyente como "materiales para construccion".

De la documentación comprobatoria se observa que la cantidad de **$ 1,220,948.28**, de las deducciones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales, mismas que se restan de las deducciones declaradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y las cuales corresponden al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, es necesario partir de la premisa de que las deducciones en materia fiscal, pueden considerarse como aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables de un contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se pagará; es decir, son los conceptos que el legislador consideró

intervienen en el detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.

En ese sentido, para los efectos de la determinación de la obligación fiscal, es muy importante conocer el concepto de la base del tributo. La base del tributo es la magnitud señalada por la ley a la que se la aplica la tarifa para obtener la cuantía de la deuda tributaria. Esta magnitud puede ser un valor pecuniario, una unidad de medida o una unidad física.

En cuanto a las deducciones, esto es, las cantidades que se restan para fijar el valor pecuniario que es la base del tributo, su finalidad es graduar la cuantía del valor tributario a pagar, tomando en cuenta la capacidad contributiva del sujeto.

En base a lo anterior, si bien las deducciones constituyen una prerrogativa del contribuyente que le permiten tributar de manera proporcional a la capacidad económica con la que cuenta en determinado periodo; también lo es, que su procedencia se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas formalidades, debido a que por medio de ellas podría disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, lo cual se entiende como un perjuicio al fisco federal.

De esta manera, la procedencia de las deducciones no sólo se encuentra supeditada a que exista la documentación comprobatoria respectiva sino además a que los datos declarados en esta sean ciertos y coherentes con la realidad fáctica del contribuyente; en ese tenor de ideas si existe duda en la veracidad de los datos declarados, corresponderá entonces al contribuyente que quiera beneficiarse de la figura de la deducción acreditar la autenticidad de los mismos y por lo tanto comprobar las operaciones que estos amparan.

Lo anterior es así, debido a que el sistema de comprobación del cumplimiento de las cargas tributarias vincula a la autoridad no sólo a allegarse de los elementos que comprende la contabilidad sino de todos aquellos que estime necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de estimar lo contrario se haría nugatorio el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

Por lo que esta Autoridad observa que no es deducible la cantidad de **$1,220,948.28**, por tratarse de operaciones simuladas y/o inexistentes toda vez que la contribuyente **DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV**, emitió comprobantes fiscales digitales por internet sin contar con los activos, trabajadores e infraestructura necesarios para realizar los conceptos señalados en tales comprobantes.

Al corresponder a operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente, no son deducciones que pueda efectuar la contribuyente, toda vez que no se encuentran dentro de las deducciones que permite a los contribuyentes realizar el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual se transcribe íntegro a continuación:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 25. *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

I. *Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.*

II. *El costo de lo vendido.*

III. *Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.*

IV. *Las inversiones.*

V. *Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.*

VI. *Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.*

VII. *Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad*

al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

VIII. *El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.*

IX. *Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.*

X. *Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 69-B. *"Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir,*

comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de

este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código."

2.- Operaciones que no cumplen con requisitos fiscales.

La cantidad de **$ 2,954,021.67** correspondiente a Operaciones que no cumplen con requisitos fiscales del ejercicio 2017, se conoció de la documentación comprobatoria proporcionada por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, consistente en pedimento y ficha de caja de activos fijos adquiridos por la contribuyente.

En la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, presentada por la contribuyente revisada ante el Servicio de Administración Tributaria el 22 de marzo de 2018 con número de operación 180000145410, la contribuyente declaró en el anexo denominado "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL" en el renglón de "DEDUCCIÓN DE INVERSIONES" la cantidad de **$ 4,326,946.00**, sin embargo, no cuenta con la documentación comprobatoria soporte del total de los activos fijos como se muestra a continuación:

EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA	FECHA	MOI	TASA	DEP ANUAL	DEP MENSUAL	No. DE MESES	INPC ULT MES 1RA MITAD	MES DE ADQUI-SICION	F.A.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES
1.- Topador Frontal Montado sobre orugas	abr-14	$3,890,360.00	25%	$972,590.00	$81,049.17	12	94.9636	84.8067	1.1197	$1,089,009.02
2.- Generador	dic-13	$1,006,890.50	25%	$251,722.63	$20,976.89	12	94.9636	83.7700	1.1336	$285,358.56
3.- Cantidad que no cuenta con documentación comprobatoria										$1,579,654.09
TOTAL										**$2,954,021.67**

El cálculo de la deducción de inversiones se realiza a efecto de conocer los importes que por los activos fijos consistentes en topador frontal montado sobre orugas y generador que se señalan en el cuadro anterior se deducen, se realizó de

conformidad con el artículo 31 párrafo cuarto, en relación con los artículos 34 primer párrafo, fracciones VI y VII y el articulo 35 primer párrafo fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se aplicó el porciento máximo para el cálculo de la depreciación mensual de las inversiones de maquinaria y equipo y equipo de transporte, conforme a la documentación comprobatoria proporcionada:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 31. ...

...

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley."

"Artículo 34. *Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:*

...

VI. *25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.*

...

"Artículo 35. *Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:*

...

XI. *25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca."*

Así mismo se aplicó la actualización de la deducción de las inversiones, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo

comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción, y cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período, conforme al artículo 31 párrafos primero, séptimo y octavo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso del **1.- Topador Frontal Montado sobre orugas,** la documentación aportada consiste en un pedimento número 14 07 3435 4034457, con Cve. Pedimento A1, de fecha de pago 02/04/2014, sin embargo, dicho pedimento se encuentra a nombre de FRANCISCA ARRAS LOPEZ, con domicilio en C. Juan Correa No. Ext. 314, Colonia, Álamos de San Lorenzo, C.P. 32340, CD. Juárez, CH, México, por lo que al no contar con documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales para su deducción, se considera que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Para el número **2.- Generador** se aportó solamente una ficha de caja con folio ZAC 2672 de fecha 30-12-13, por concepto de "Compra de Generador", por lo que al no contar con documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales para su deducción, se considera que entraña incumplimiento a las disposiciones fiscales.

En el caso de la cantidad de **$1,579,654.09,** no se cuenta con ningún tipo de documentación que ampare dicha cantidad, por lo que al no contar con documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales para su deducción, se considera que puede entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Lo anterior incumple con los establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción III párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que en el caso 1 y 2 aún y cuando existe documentación, la misma no reúne requisitos de los artículos 29 párrafos primero y segundo, fracción III y 29 A fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación para ser considerado como comprobante fiscal, mismo que señala lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 27. *Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

...

III. *Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria."*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

"Artículo 29-A. *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

***IV**. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

...

II. RETENCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES.
Ejercicio fiscal revisado: Del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por la Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Aurelio Trejo López, consistente en documentación comprobatoria por concepto de retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales pagados del ejercicio fiscal de enero a diciembre del 2017, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, consisten en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se conoció y comprobó que la contribuyente omitió enterar y pagar retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de prestación de servicios profesionales del mes de septiembre del 2017 en cantidad de **$524.48**, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales Registradas y Determinadas.	$524.48
Menos:	

CONCEPTO	IMPORTE
b)Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales Declaradas.	0.00
Igual a:	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales Omitidas.	**$ 524.48**

a) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales Registradas y Determinadas.

La cantidad de **$524.48** por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales se conoció de la información y documentación proporcionada por la contribuyente **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, en los cuales se conoció de sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet así como registros contables del sistema contable "CONTPAQi" en el reporte de "Libro Mayor" en la cuenta de "Impuestos retenidos" con número de cuenta 216-000, subcuenta número 2016-400 "Impuesto retenido por servicios profesi.." por el mes de septiembre del 2017, la cual se plasma a continuación:

	216-400
MES 2017	**Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales**
SEPTIEMBRE	524.48
SUMA	**524.48**

Dicha cantidad está conformada por los siguientes Comprobantes Fiscales por Internet a nombre de la contribuyente revisada:

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	FOLIO	RFC EMISOR	NOMBRE/ RAZON SOCIAL DEL EMISOR	SUBTOTAL	IVA ACREDITABLE	IVA RETENIDO	ISR RETENIDO	TOTAL
27/09/2017	Diario 10	116128A4-256B-4185-912E-449EEE7C97AC	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,153.85	184.62	123.08	115.39	1,100.00

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	FOLIO	RFC EMISOR	NOMBRE/ RAZON SOCIAL DEL EMISOR	SUBTOTAL	IVA ACREDITABLE	IVA RETENIDO	ISR RETENIDO	TOTAL
27/09/2017	Diario 10	8D2F21DE-81A4-4E1D-B431-2A71F8B84DA7	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,153.85	184.62	123.08	115.39	1,100.00
28/09/2017	Diario 10	CBBB6297-9DBF-4D10-BE4F-ECFEDB6FEE42	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,468.53	234.96	156.64	146.85	1,400.00
28/09/2017	Diario 10	5D8624C0-03E1-4CF6-948B-AF0FE7295467	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,468.53	234.96	156.64	146.85	1,400.00
TOTAL					**5,244.76**	**839.16**	**559.44**	**524.48**	**5,000.00**

Ahora bien, las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el pago de Servicios Profesionales efectuadas por la contribuyente revisada, debieron ser enteradas de conformidad a lo que establece el artículo 106 penúltimo párrafo en relación con el 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

*"**Artículo 106.***

...

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo."

*"**Artículo 96.***

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Titulo III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."

b) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales Declaradas.

Las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales Declaradas en cantidad de **$0.00**, se conocieron de la declaración mensual en ceros del mes de septiembre del 2017 por concepto de Retenciones por Servicios Profesionales, la cual proporcionó mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, la cual se plasma a continuación:

MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACION	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
SEPTIEMBRE	26/10/2017	NORMAL	236747108	0.00	0.00	0.00
SUMA				**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Ejercicio Fiscal Revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
A) Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria del Impuesto al Valor Agregado Trasladado, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente cobrados por la contribuyente revisada según consta en los estados

de cuenta bancarios, con número de cuenta 0198798699 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. correspondientes al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, documentación proporcionada por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, se conoció que la contribuyente obtuvo valor de actos y actividades gravadas a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **$ 12,301,434.35** integrado de la siguiente manera:

PERIODO 2017	**1. Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados por la contribuyente revisada**
ENERO	$ 1,707,353.25
FEBRERO	0.00
MARZO	316,379.31
ABRIL	126,724.14
MAYO	821,551.72
JUNIO	2,216,912.50
JULIO	1,424,623.01
AGOSTO	2,412,620.88
SEPTIEMBRE	2,265,320.79
OCTUBRE	301,724.14
NOVIEMBRE	708,224.61
DICIEMBRE	0.00
SUMA	**$ 12,301,434.35**

1.- Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados por la contribuyente revisada.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

La cantidad de **$ 12,301,434.35** correspondiente al Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% se conoció de los comprobantes fiscales efectivamente cobrados por la contribuyente revisada, los cuales fueron cotejados con los estados de cuenta bancarios, con número de cuenta 0198798699 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A., proporcionada por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro.

El análisis circunstanciado de la cantidad de **$ 12,301,434.35** correspondiente al valor de los actos o actividades gravadas a la tasa del 16% es el siguiente:

Folio Fiscal	Tipo de Póliza	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	IVA TRASLADADO	5%CMIC 2% CIC	Total	Fecha de pago
ENERO									
	Ingresos 1		CLIENTES CFDI EXPE EJER ANT		1,707,353.25	273,176.52	8,537.01	1,971,992.76	06/01/2017
			TOTAL DE ENERO		1,707,353.25	273,176.52	8,537.01	1,971,992.76	
FEBRERO									
TOTAL DE FEBRERO					0.00			0.00	
MARZO									
B5D975 41-41EA-4464-A960-15F75CE FAEE4	Ingresos 3	I&A100606 9R8	I&AA SA DE CV	04/04/20 17	21,551.72	3,448.28		25,000.00	31/03/2017
E839D7 F8-149B-40FE-8242-BE0ABB 69EF41	Ingresos 3	COI010216 KI7	COINCAT SA DE CV	04/04/20 17	294,827.59	47,172.41		342,000.00	27-28-31/03/2017

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Folio Fiscal	Tipo de Póliza	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	IVA TRASLADADO	5%CMIC 2% CIC	Total	Fecha de pago
TOTAL DE MARZO					316,379.31	50,620.69	-	367,000.00	
ABRIL									
FEA7F2BF-0B8E-430F-B74F-579A219123D2	Ingresos 4	COI010216KI7	COINCAT SA DE CV	09/05/2017	126,724.14	20,275.86		147,000.00	ABRIL
TOTAL DE ABRIL					126,724.14	20,275.86	-	147,000.00	
MAYO									
0094F754-A993-48CE-B44B-464AB9F0B30C	Ingresos 5	COI010216KI7	COINCAT SA DE CV	25/05/2017	131,034.48	20,965.52		152,000.00	23/05/2017
52F79483-6C65-408A-9087-B6B1BD32D169	Ingresos 5	COI010216KI7	COINCAT SA DE CV	25/05/2017	689,655.17	110,344.83		800,000.00	23/05/2017
	Ingresos 5		DEPOSITO EN EFECTIVO		862.07	137.93		1,000.00	09/05/2017
TOTAL DE MAYO					821,551.72	131,448.28	-	953,000.00	
JUNIO									
438B4D24-5952-4D76-BAF0-18722A5C705B	Ingresos 6	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	25/05/2017	2,216,912.50	354,706.00		2,571,618.50	16/06/2017
TOTAL DE JUNIO					2,216,912.50	354,706.00	-	2,571,618.50	
JULIO									
09CFC64B-7569-4C48-A965-B8FABD10C253	Ingresos 7	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	06/07/2017	1,424,623.01	227,939.68	10,176.00	1,642,386.69	18/07/2017
TOTAL DE JULIO					1,424,623.01	227,939.68	10,176.00	1,642,386.69	
AGOSTO									
	Ingresos 8		DEPOSITO EN EFECTIVO		344.83	55.17		400.00	09/08/2017

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Folio Fiscal	Tipo de Póliza	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	IVA TRASLADADO	5%CMIC 2% CIC	Total	Fecha de pago
61DAEB03-F91F-43A3-921F-3616C93A722D	Ingresos 8	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	07/08/2017	2,412,276.05	385,964.17	17,231.00	2,781,009.22	15/08/2017
TOTAL DE AGOSTO					2,412,620.88	386,019.34	17,231.00	2,781,409.22	
SEPTIEMBRE									
B5604F22-AF61-45FB-8937-EB35D5A75FCB	Ingresos 9	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	31/08/2017	1,317,044.92	210,727.19	9,407.00	1,518,365.11	29/09/2017
39A49B96-B234-4124-97F6-AC09C4FBFB6A	Ingresos 9	CON160613KA0	CONSTRUDOMUS SA DE CV	19/09/2017	86,206.90	13,793.10		100,000.00	18/09/2017
74C17F1D-6082-4F89-9B98-91A8174983F7	Ingresos 9	CON160613KA0	CONSTRUDOMUS SA DE CV	29/09/2017	862,068.97	137,931.03		1,000,000.00	29/09/2017
TOTAL DE SEPTIEMBRE					2,265,320.79	362,451.32	9,407.00	2,618,365.11	
OCTUBRE									
D9D83A44-662D-4759-8E39-F8A0C21BB2F9	Ingresos 10	CON160613KA0	CONSTRUDOMUS SA DE CV	31/10/2017	258,620.69	41,379.31		300,000.00	31/10/2017
FC2D912 2-9877-44C0-82A3-759A39A491FF	Ingresos 10	CON160613KA0	CONSTRUDOMUS SA DE CV	15/11/2017	43,103.45	6,896.55		50,000.00	26/10/2017
TOTAL DE OCTUBRE					301,724.14	48,275.86	-	350,000.00	
NOVIEMBRE									
6B663DEF-148F-40C1-8A44-D3245DEEFED8	Ingresos 11	CON160613KA0	CONSTRUDOMUS SA DE CV	08/11/2017	258,620.69	41,379.31		300,000.00	07/11/2017

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Folio Fiscal	Tipo de Póliza	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	IVA TRASLADADO	5%CMIC 2% CIC	Total	Fecha de pago
5799DF7E-ED98-431C-A03C-839217157 29D	Ingresos 11	CON160613KA0	CONSTRUDOMUS SA DE CV	09/11/2017	258,620.69	41,379.31		300,000.00	09/11/2017
31D7FE14-8F58-4F87-9D70-45203BC5C4FD	Ingresos 11	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	09/11/2017	18,569.44	2,971.11	133.00	21,407.55	29/11/2017
7E7BACF7-E643-4202-B244-D804B2AAB2BA	Ingresos 11	CON160613KA0	CONSTRUDOMUS SA DE CV	15/11/2017	172,413.79	27,586.21		200,000.00	13/11/2017
TOTAL DE NOVIEMBRE					708,224.61	113,315.94	133.00	821,407.55	
DICIEMBRE									
TOTAL DE DICIEMBRE					-			-	
TOTAL					**12,301,434.35**				

Ahora bien la cantidad de **$ 12,301,434.35** son valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% por los que la contribuyente está obligada al pago del impuesto al valor agregado, ya que como se pudo constatar en la documentación consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cotejados con los Estados de cuenta bancarios, proporcionados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, así como de la actividad que describe en el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, corresponden a ingresos por concepto de "Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios", que fueron efectivamente percibidos ya que fueron pagados mediante depósitos bancarios a

las cuentas con números 0198798699 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. abiertas a nombre de la contribuyente CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., estados de cuenta y registros contables proporcionados por la propia contribuyente revisada como se describió anteriormente, por los que la contribuyente debe pagar el Impuesto al Valor Agregado ya que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se cobre efectivamente las contraprestaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, 1-B primer párrafo, 17 primer párrafo y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, están gravados a la tasa del 16% como se describió anteriormente, ordenamientos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 1.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

***II**. Presten servicios independientes.*

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

*"**Artículo 1-B**. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar al nombre con el que se designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."*

*"**Artículo 17**. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen."*

*"**Artículo 18**. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por los impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."*

Además, la contribuyente se encuentra obligada a realizar el pago correspondiente a través de declaraciones mensuales que presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de acuerdo a lo señalado en el artículo 5-D primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento que se transcriben a continuación:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

***"Artículo 5-D.** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

...

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria de compras, gastos, registros contables consistente en relaciones mensuales de deducciones, pagos

mensuales de Impuesto al Valor Agregado, proporcionados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, se conoció que a la contribuyente revisada se le determinó un Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de **$1,434,487.39** el cual cumple requisitos para ser considerado impuesto al valor agregado acreditable, importe que se conoció de restar al Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente registrado, el Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente que no es procedente su acreditamiento, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

2017 Mes	**1. Impuesto al valor agregado Acreditable registrado**	**Menos: 2. Impuesto al valor agregado trasladado a la contribuyente que no procede su acreditamiento.**	**Igual: Total Impuesto al valor Agregado determinado para ser acreditable**
ENERO	$ 177,579.34	0.00	$ 177,579.34
FEBRERO	78.62	0.00	78.62
MARZO	17,204.22	0.00	17,204.22
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	42,575.88	0.00	42,575.88
JUNIO	336,544.72	145,310.34	191,234.38
JULIO	242,490.10	50,041.38	192,448.72
AGOSTO	328,967.31	0.00	328,967.31
SEPTIEMBRE	326,478.79	0.00	326,478.79
OCTUBRE	45,563.34	0.00	45,563.34
NOVIEMBRE	111,104.15	0.00	111,104.15
DICIEMBRE	1,252.64	0.00	1,252.64
TOTAL	**$1,629,839.11**	**$195,351.72**	**$1,434,487.39**

1. Impuesto al valor agregado acreditable registrado.

La cantidad de **$ 1,629,839.11** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado se encuentra contenido en el registro contable en la cuenta número 118-000 denominada "Impuestos acreditables pagados" y subcuenta número "118-100" denominada "IVA acreditable pagado" en el reporte denominado "Libro Mayor" impreso del sistema de contabilidad de nombre comercial "CONTPAQ i", por cada uno de los meses de enero a diciembre del 2017, proporcionados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, los cuales forman parte integrante de su contabilidad de conformidad a lo establecido el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, sujeto a revisión, así como en el artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual se detalla de forma mensual el Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 32. *Lo obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*

I. *Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*
..."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 28. *Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

I. *La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

...

Mes 2017	Impuestos acreditables pagados 118-100
ENERO	177,579.34
FEBRERO	78.62
MARZO	17,204.22
ABRIL	-
MAYO	42,575.88
JUNIO	336,544.72
JULIO	242,490.10
AGOSTO	328,967.31
SEPTIEMBRE	326,478.79
OCTUBRE	45,563.34
NOVIEMBRE	111,104.15
DICIEMBRE	1,252.64
TOTAL	**$1,629,839.11**

2. Impuesto al valor agregado Acreditable que no es procedente su acreditamiento.

La cantidad de **$195,351.72** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable que no es procedente su acreditamiento se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Impuesto al Valor Agregado objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente.	$195,351.72

a) Impuesto al valor agregado acreditable objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente.

La cantidad de **$195,351.72** corresponde a Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente **con DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV**, que se integra mensualmente de la siguiente manera:

MES 2017	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente con DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV
JUNIO	145,310.34
JULIO	50,041.38
TOTAL	**$195,351.72**

El análisis circunstanciado de la cantidad de **$195,351.72** que corresponde a Impuesto al Valor Agregado Acreditable objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente con **DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV** se integra de la siguiente manera:

Fecha de emisión	Tipo de Póliza	Nombre/razón social del emisor	RFC del emisor	Comprobante fiscal digital por internet	Importe	Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente	Total
09/06/2017	Egresos 6	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508066M6	D643A0BC-DFA1-46D7-9F5B-BC11FE285472	25,862.07	4,137.93	30,000.00
09/06/2017	Egresos 18	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508066M6	C928F576-C466-4B8C-87D8-67AC707CB757	56,034.48	8,965.52	65,000.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Fecha de emisión	Tipo de Póliza	Nombre/razón social del emisor	RFC del emisor	Comprobante fiscal digital por internet	Importe	Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente	Total
23/06/2017	Egresos 44	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	EFAADF22-5FDB-4029-9E9D-85E0ABB39627	267,241.38	42,758.62	310,000.00
23/06/2017	Egresos 47	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	DD8B28E9-71F2-4FBD-9844-09649EEBEC05	17,241.38	2,758.62	20,000.00
23/06/2017	Egresos 55	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	183DAAF0-8877-4BA3-B838-CBC13EAD6D04	77,586.21	12,413.79	90,000.00
23/06/2017	Egresos 57	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	5B88CACF-5DD2-4188-A045-61F09B06AB51	21,551.72	3,448.28	25,000.00
23/06/2017	Egresos 61	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	781B728F-CBE1-485A-ABA3-88212F86F04C	103,448.28	16,551.72	120,000.00
23/06/2017	Egresos 65	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	AC474693-D621-499C-816D-74530F19A74B	12,500.00	2,000.00	14,500.00
23/06/2017	Egresos 68	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	6BB56D26-FE8E-4EC3-8AB1-2820B661662A	129,310.34	20,689.66	150,000.00
29/06/2017	Egresos 76	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	9FC9A267-D075-47A6-8917-5D318B23C2B8	32,758.62	5,241.38	38,000.00
29/06/2017	Egresos 88	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	82AAC04F-AF68-443F-A650-AEB60D4A5D1F	81,896.55	13,103.45	95,000.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Fecha de emisión	Tipo de Póliza	Nombre/razón social del emisor	RFC del emisor	Comprobante fiscal digital por internet	Importe	Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente	Total
29/06/2017	Egresos 90	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	123C4C6C-1A53-426D-B3CB-6A8D9025347F	18,965.52	3,034.48	22,000.00
29/06/2017	Egresos 91	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	1394852B-B28C-4EDC-BF5F-33624828770F	19,827.59	3,172.41	23,000.00
29/06/2017	Egresos 103	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	741C823C-E716-422F-B574-08C7296CA2F6	18,965.52	3,034.48	22,000.00
04/07/2017	Egresos 111	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	A5039DA1-74FF-4446-B06F-53F43DDCDA40	25,000.00	4,000.00	29,000.00
TOTAL DE JUNIO					**908,189.66**	**145,310.34**	**1,053,500.00**
04/07/2017	Egresos 1	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	134AAB25-7B42-48FA-B1F2-4201FBEB09D5	27,413.79	4,386.21	31,800.00
04/07/2017	Egresos 10	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	AA1DB9CA-6460-4255-92DD-E356AE656FDE	9,482.76	1,517.24	11,000.00
27/07/2017	Egresos 101	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV	DSC1508 066M6	F2A9E6C6-6322-427D-9911-77DCD383692C	275,862.07	44,137.93	320,000.00
TOTAL DE JUNIO					**312,758.62**	**50,041.38**	**362,800.00**
TOTAL					**$ 1,220,948.28**	**$ 195,351.72**	**$ 1,416,300.00**

Respecto de la cantidad de **$ 195,351.72** esta autoridad determina que la persona moral **DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V.**, que expidió los

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se señalan en el cuadro anterior, es una entidad que factura operaciones simuladas, debido a que se publicó en el Listado completo de contribuyentes (Artículo 69-B del CFF) de la página del Servicio de Administración Tributaria como DEFINITIVO, mediante oficio número 500-05-2021-25924 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación de fecha 16 de agosto de 2021.

En relación con lo anterior, la cantidad de **$ 195,351.72**, corresponde a operaciones que **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, contribuyente revisada, manifestó haber llevado a cabo con **DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio sujeto a revisión y que están registradas en su contabilidad, observado del registro contable como lo es el auxiliar del "Libro mayor" cuenta número 118-000 denominada "Impuestos acreditables pagados" y subcuenta número "118-100" denominada "IVA acreditable pagado" impreso del sistema de contabilidad de nombre comercial "CONTPAQ i".

De la documentación comprobatoria se observa que la cantidad de **$ 195,351.72**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable, entraña en incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Es necesario partir de la premisa de que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado en materia fiscal, debe de reunir los requisitos que marca la Ley, como lo es que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba pagar el impuesto, para este efecto se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales; así como que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Dado que los requisitos para hacer acreditable determinados conceptos se encuentran regulados en las disposiciones fiscales, se entiende que el derecho a acreditar no puede ser adquirido por un rubro, partida contable, figura y operación,

sino que en principio únicamente aquellos conceptos que cumplan con los requisitos establecidos por Ley.

En ese sentido, debe tenerse plena certeza de que los conceptos que se pretenden acreditar son ciertos, y verdaderos; esto es, no basta que a simple apariencia se observe que se reúnan los requisitos establecidos por la norma para la procedencia de los mismos, sino que implica que los datos declarados deben ser ciertos y comprobables.

De esta manera, la procedencia de las erogaciones no sólo se encuentra supeditada a que exista la documentación comprobatoria respectiva sino además a que los datos declarados en esta sean ciertos y coherentes con la realidad fáctica de la contribuyente; en ese tenor de ideas si existe duda en la veracidad de los datos declarados, corresponderá entonces al contribuyente que quiera beneficiarse, acreditar la autenticidad de los mismos y por lo tanto comprobar las operaciones realizadas que estos amparan.

Por lo que esta Autoridad observa que no es acreditable la cantidad de $ **195,351.72**, por tratarse de operaciones simuladas y/o inexistentes toda vez que la contribuyente **DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V.**, emitió comprobantes fiscales digitales por internet sin contar con los activos, trabajadores e infraestructura necesarios para realizar los conceptos señalados en tales comprobantes.

Al corresponder a operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente, no son acreditables para la contribuyente, toda vez que para que el Impuesto al Valor Agregado que se le traslade a la contribuyente sea acreditable, las erogaciones deben corresponder a deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta y toda vez que las operaciones no llevadas a cabo materialmente no son deducciones autorizadas, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente no es acreditable de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben íntegro a continuación:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 5**.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:*

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

- ***I.*** *Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.*
- ***II.*** *El costo de lo vendido.*
- ***III.*** *Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.*
- ***IV.*** *Las inversiones.*
- ***V.*** *Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.*

VI. *Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.*

VII. *Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.*

VIII. *El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.*

IX. *Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.*

X. *Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que

se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 69-B. *"Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.*

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro

del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código."

IV. RETENCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Ejercicio fiscal revisado: Del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Aurelio Trejo López, consistente en documentación comprobatoria por concepto compras y gastos pagados del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, consisten en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se conoció y comprobó que la contribuyente omitió enterar y pagar retenciones de Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre del 2017 en cantidad de **$559.44**, toda vez que efectuó pagos por servicios profesionales, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado Registradas y Determinadas.	$559.44
Menos:	
b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado Declaradas.	0.00
Igual a:	
Retenciones Omitidas de Impuesto al Valor Agregado.	**$ 559.44**

a) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado Registradas y Determinadas.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

La cantidad de **$559.44** por concepto de retenciones de Impuesto al Valor Agregado se conoció de la información y documentación del expediente que obra en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, en los cuales se conoció de sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet así como registros contables del sistema contable "CONTPAQi" en el reporte de "Libro Mayor" en la cuenta de "Impuestos retenidos" con número de cuenta 216-000, subcuenta número 216-200 "impuestos retenidos de IVA" por el mes de septiembre del 2017, la cual se plasma a continuación:

	216-200
MES 2017	**Impuestos retenidos de IVA**
Septiembre	559.44
SUMA	**559.44**

Dicha cantidad está conformada por los siguientes Comprobantes Fiscales por Internet expedidos a nombre de la contribuyente revisada:

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	FOLIO	RFC EMISOR	NOMBRE/ RAZON SOCIAL DEL EMISOR	SUBTOTAL	IVA ACREDITABLE	IVA RETENIDO	ISR RETENIDO	TOTAL
27/09/2017	Diario 10	116128A4-256B-4185-912E-449EEE7C97AC	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,153.85	184.62	123.08	115.39	1,100.00
27/09/2017	Diario 10	8D2F21DE-81A4-4E1D-B431-2A71F8B84DA7	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,153.85	184.62	123.08	115.39	1,100.00
28/09/2017	Diario 10	CBBB6297-9DBF-4D10-BE4F-ECFEDB6FEE42	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,468.53	234.96	156.64	146.85	1,400.00
28/09/2017	Diario 10	5D8624C0-03E1-4CF6-948B-AF0FE7295467	CAMJ610903I36	JAIME ARTURO CASAS MADERO	1,468.53	234.96	156.64	146.85	1,400.00
	TOTAL				**5,244.76**	**839.16**	**559.44**	**524.48**	**5,000.00**

Ahora bien, las retenciones de Impuesto al Valor Agregado efectuadas por la contribuyente revisada, debieron ser enteradas de conformidad a lo que establece el artículo 1-A primer párrafo, fracción II, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 1-A.** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

...

***II.** Sean personas morales que:*

***a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.*

...

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna."

b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado Declaradas.

Las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado Declaradas en cantidad de **$0.00**, se conocieron de la declaración mensual presentada en ceros del mes de septiembre del 2017 por concepto de IVA Retenciones, la cual fue proporcionada por el C. Aurelio Trejo López en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.** mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas,

el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, la cual se plasma a continuación:

MES 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACION	IMPUESTO A CARGO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
Septiembre	26/10/2017	NORMAL	236747108	0.00	0.00	0.00
SUMA				**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
Del Régimen General de Ley de las Personas Morales.
Ejercicio fiscal revisado: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

A) Ingresos Acumulables.

De expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, se conoció que la contribuyente revisada se encuentra tributando en el Régimen de las Personas Morales, esto es en el Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, sujeto a revisión, por lo que a la contribuyente revisada le son aplicables las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I "De los Ingresos" del Título y Ley antes mencionados.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el C. Aurelio Trejo López en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con Acta Constitutiva volumen número trescientos noventa, número dieciséis mil ciento cuarenta y ocho de fecha 15 de abril de 1998 ante la fe del notario público Lic. Raúl Castro Montiel, Notario público número uno de la Ciudad de Zacatecas, consistente en declaración anual de Impuesto Sobre la

Renta en el anexo denominado "DETERMINACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA" en renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido por esta Autoridad el mismo día, según sello que aparece al margen inferior derecho del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, se conoció que la contribuyente revisada, declaró Ingresos Acumulables en cantidad de **$9,653,640.00** por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Ingresos acumulables declarados y determinados	**$ 9,653,949.00**

a) Ingresos acumulables declarados y determinados.

La cantidad de **$ 9,653,949.00** correspondiente a los ingresos declarados y determinados, se conoció de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, presentada por la contribuyente revisada ante el Servicio de Administración Tributaria el 01 de marzo de 2019 con número de operación 190000036976, en el apartado de la "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" específicamente en el renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", los cuales corresponden a los determinados por esta Autoridad y se encuentran contenidos en los registros contables específicamente en libro mayor y libro diario del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018, cuenta número 400-000 denominada "INGRESOS", declaración anual que se encuentra obligada a presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que a la letra dice:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 76.- *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes.*

...

V. *Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."*

Así mismo tiene la obligación de acumular los ingresos propios de su actividad, recibidos ya sea en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o en cualquier otro tipo de conformidad con lo establecido en los artículos 16 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y c) y 18 primer párrafo, fracción I todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

*"**Artículo 16**. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en efectivo, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio..."*

...

*"**Artículo 17**. Para los efectos del artículo 16 de esa Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

I. *Enajenación de bienes o presten servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

a) *Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.*

...

c) *Se cobre o sea exigible y total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."*

"Artículo 18. *Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

I. *Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."*

*"**Artículo 76**. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

I. *Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."*

B) Deducciones Autorizadas.

De la documentación comprobatoria de deducciones consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras y gastos, estados de cuenta bancarios, con número de cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 20306153003 de la Institución Bancaria denominada Scotiabank aperturada a nombre de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, aportados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, así como la declaración anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 01 de marzo de 2019, se conoció que la contribuyente revisada, dedujo de manera indebida la cantidad de **$ 520,192.88**, lo cual se conoció de la siguiente confronta:

	CONCEPTO	IMPORTE
	a) Total de Deducciones Autorizadas y Deducción inmediata de inversiones declaradas	$ 9,653,949.00
(-)	b) Operaciones que no cumplen con requisitos fiscales	520,192.88
(=)	c) Total Deducciones Autorizadas Determinadas	**$ 9,133,756.12**

a) Total de Deducciones Autorizadas y Deducción inmediata de inversiones declaradas.

La cantidad de **$ 9,653,949.00** correspondiente al Total de Deducciones Autorizadas y Deducción inmediata de inversiones declaradas, se conocieron de la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada por la contribuyente revisada ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 01 de marzo de 2019, declaración de tipo normal, con número de operación 190000036976, específicamente en el anexo denominado "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", en el renglón denominado "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIANTA DE INVERSIONES", la cual fue proporcionada por el C. Aurelio Trejo López en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido por esta Autoridad el mismo día, según sello que aparece al margen inferior derecho del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro.

b) Operaciones que no cumplen con requisitos fiscales.

La cantidad de **$ 520,192.88** correspondiente a Operaciones que no cumplen con requisitos fiscales del ejercicio 2018, se conoció de la documentación comprobatoria proporcionada por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020,

en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, consistente en pedimento y ficha de caja de activos fijos adquiridos por la contribuyente.

En la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, presentada por la contribuyente revisada ante el Servicio de Administración Tributaria el 01 de marzo de 2019 con número de operación 190000036976, la contribuyente declaró en el anexo denominado "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL" en el renglón de "DEDUCCIÓN DE INVERSIONES" la cantidad de **$ 704,073.00**, sin embargo, no cuenta con la documentación comprobatoria soporte del total de los activos fijos como se muestra a continuación:

EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA	FECHA	MOI	TASA	DEP ANUAL	DEP MENSUAL	No. DE MESES	INPC ULT MES 1RA MITAD	MES DE ADQUI-SICION	F.A.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES
1.- Topador Frontal Montado sobre orugas	abr-14	$3,890,360.00	25%	$972,590.00	$81,049.17	12	94.9636	84.8067	1.1197	$363,003.01
2.- Cantidad que no cuenta con documentación comprobatoria										$157.189.87
TOTAL										**$520,192.88**

El cálculo de la deducción de inversiones se realiza a efecto de conocer los importes que por los activos fijos consistentes en topador frontal montado sobre orugas y generador que se señalan en el cuadro anterior se deducen, se realizó de conformidad con el artículo 31 párrafo cuarto, en relación con los artículos 34 primer párrafo, fracciones VI y VII y el articulo 35 primer párrafo fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se aplicó el porciento máximo para el cálculo de la depreciación mensual de las inversiones de maquinaria y equipo y equipo de transporte, conforme a la documentación comprobatoria proporcionada:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
"Artículo 31. ...

...

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley."

***"Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:*

...

***VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.*

...

***"Artículo 35.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:*

...

***XI.** 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca."*

Así mismo se aplicó la actualización de la deducción de las inversiones, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción, y cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período, conforme al artículo 31 párrafos primero, séptimo y octavo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso del **1.- Topador Frontal Montado sobre orugas,** a documentación aportada consiste en un pedimento número 14 07 3435 4034457, con Cve.

Pedimento A1, de fecha de pago 02/04/2014, sin embargo, dicho pedimento se encuentra a nombre de FRANCISCA ARRAS LOPEZ, con domicilio en C. Juan Correa No. Ext. 314, Colonia, Álamos de San Lorenzo, C.P. 32340, CD. Juárez, CH, México, por lo que al no contar con documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales para su deducción, se considera que entraña incumplimiento a las disposiciones fiscales.

En el caso de la cantidad de **$ 157.189.87,** no se cuenta con ningún tipo de documentación que ampare dicha cantidad, por lo que al no contar con documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales para su deducción, se considera que puede entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Lo anterior incumple con los establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que en el caso 1 y 2 aún y cuando existe documentación, la misma no reúne requisitos de los artículos 29 párrafos primero y segundo, fracción III, y 29 A párrafo primero, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación para ser considerado como comprobante fiscal, mismo que señala lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 27. *Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

...

III. *Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria."*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 29-A. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

III. *Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código."*

"Artículo 29-A. *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

I*. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

IV*. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

..."

VI.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Ejercicio Fiscal Revisado: Del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

A) Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria del Impuesto al Valor Agregado Trasladado, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente pagados, así como estados de cuenta bancarios con número de cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 20306153003 de la Institución Bancaria denominada Scotiabank aperturada a nombre de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, aportados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, se conoció que la contribuyente obtuvo valor de actos y actividades gravadas a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **$8,680,957.05** integrado de la siguiente manera:

PERIODO 2018	**2. Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de los comprobantes fiscales efectivamente pagados proporcionados por la contribuyente revisada**
ENERO	$ 515,157.73
FEBRERO	1,194,626.63
MARZO	8,620.69
ABRIL	1,181,335.57
MAYO	0.00
JUNIO	4,325,060.10
JULIO	0.00
AGOSTO	72,696.00
SEPTIEMBRE	28,448.28
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

PERIODO 2018	2. Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de los comprobantes fiscales efectivamente pagados proporcionados por la contribuyente revisada
DICIEMBRE	1,355,012.05
SUMA	**$8,680,957.05**

1.- Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente pagados proporcionados por la contribuyente revisada.

La cantidad de **$ 8,680,957.05** correspondiente al Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de los comprobantes fiscales efectivamente pagadas proporcionados por la contribuyente revisada son Valor de actos o actividades gravadas efectivamente cobradas de acuerdo a los Comprobantes Fiscales digitales por Internet los cuales fueron cotejados con estados de cuenta bancarios con número de cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 20306153003 de la Institución Bancaria denominada Scotiabank aperturada a nombre de la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, aportados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro.

El análisis circunstanciado de la cantidad de **$ 8,680,957.05** correspondiente al valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% es el siguiente:

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Folio Fiscal	Tipo de Póliza	RFC Receptor	Nombre/ Razón Social del Receptor	Fecha de Emi-sión	Subtotal	IVA TRASLADADO	5%CMIC 2% CIC	Total	Fecha de pago
ENERO									
DCE0A6AD-5F97-474E-9882-C4CA1C44B463	Ingresos 1	MJA7204 1686A	MUNICIPIO DE JALPA ZAC	03/01/ 2018	515,157.73	82,425.24	-	597,582.97	**17/01/2018**
			TOTAL DE ENERO		**515,157.73**	**82,425.24**	-	**597,582.97**	
FEBRERO									
496DD8DA-BE62-4736-936E-56FC6E6B8563	Ingresos 1	MJA7204 1686A	MUNICIPIO DE JALPA ZAC	15/02/ 2018	1,194,626.63	**191,140.26**	-	1,385,766.89	**21/02/2018**
TOTAL DE FEBRERO					**1,194,626.63**	**191,140.26**	-	**1,385,766.89**	
MARZO									
	Ingresos 1		DEPOSITO EN EFECTIVO		862.07	**137.93**	-	**1,000.00**	**28/03/2018**
E9FA67D1-CF35-4E5F-805D-CF6D38F7ED5E	Ingresos 1	SSP151020S60	SPI&A SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	31/03/ 2018	7,758.62	**1,241.38**		**9,000.00**	**28/03/2018**
TOTAL DE MARZO					**8,620.69**	**1,379.31**	-	**10,000.00**	
ABRIL									
F75D28C0-4DA7-4B36-B1C3-19A1FDDE5744	Ingresos 1	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	03/04/ 2018	1,099,439.02	**175,910.24**		**1,275,349.26**	**23/04/2018**
44D61C82-EA95-4C40-99EB-CB61174B3074	Ingresos 1	I&A1006069R8	I&AA SA DE CV	25/04/ 2018	81,896.55	**13,103.45**		**95,000.00**	**12/04/2018**
TOTAL DE ABRIL					**1,181,335.57**	**189,013.69**	-	**1,370,349.26**	
MAYO									
					-	-		-	
TOTAL DE MAYO					-	-	-	-	
JUNIO									

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Folio Fiscal	Tipo de Póliza	RFC Receptor	Nombre/ Razón Social del Receptor	Fecha de Emi-sión	Subtotal	IVA TRASLADADO	5%CMIC 2% CIC	Total	Fecha de pago
937137CC-D189-4054-8C6E-120994127901	Ingresos 1	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	01/06/2018	4,325,060.10	**692,009.62**	**27,032.00**	**4,990,037.72**	**14/06/2018**
TOTAL DE JUNIO					**4,325,060.10**	**692,009.62**	**27,032.00**	**4,990,037.72**	
JULIO									
TOTAL DE JULIO					-	-	-	-	
AGOSTO									
803D3CF2-B344-47C3-A30E-8181BFF23B4D	Ingresos 1	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	25/07/2018 72,696.00		**11,631.36**	**454.00**	**83,873.36**	**01/08/2018**
		TOTAL DE AGOSTO			**72,696.00**	**11,631.36**	**454.00**	**83,873.36**	
SEPTIEMBRE									
	Ingresos 1		DEPOSITO EN EFECTIVO		**28,448.28**	**4,551.72**	-	**33,000.00**	**03/09/2018**
TOTAL DE SEPTIEMBRE					**28,448.28**	**4,551.72**	-	**33,000.00**	
OCTUBRE									
TOTAL DE OCTUBRE					-	-	-	-	
NOVIEMBRE									
TOTAL DE NOVIEMBRE					-	-	-	-	
DICIEMBRE									
65FB821F-3D1B-449D-A000-EC66CED44613	Ingresos 1	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT ZACATECAS	05/11/2018	326,917.03	**52,306.72**	**1,635.00**	**377,588.75**	**31/12/2018**
DDE837EF-C4F7-4E7E-A821-54ACBC379398	Ingresos 1	SCT850101SZ9	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO	01/11/2018	1,028,095.02	**164,495.20**	**5,140.00**	**1,187,450.22**	**31/12/2018**

Folio Fiscal	Tipo de Póliza	RFC Receptor	Nombre/ Razón Social del Receptor	Fecha de Emi-sión	Subtotal	IVA TRASLADADO	5%CMIC 2% CIC	Total	Fecha de pago
			SCT ZACATECAS						
TOTAL DE DICIEMBRE					1,355,012.05	216,801.93	6,775.00	1,565,038.98	
TOTAL					8,680,957.04	1,388,953.13	34,261.00	10,035,649.17	-

Ahora bien la cantidad de **$ 8,680,957.04** son valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por los que la contribuyente está obligada al pago del impuesto al valor agregado, ya que como se pudo constatar en la documentación consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cotejado con Estados de cuenta bancarios, proporcionados por el C. Aurelio Trejo López Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo día según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0546/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, así como de la actividad que describe en el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, corresponden a ingresos por concepto de "Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios", que fueron efectivamente percibidos ya que fueron pagados mediante depósitos bancarios con cuenta número 0450558370 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. y cuenta número 20306153003 de la Institución Bancaria denominada Scotiabank. abiertas a nombre de la contribuyente **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.,** estados de cuenta y registros contables proporcionados por la propia contribuyente revisada como se describió anteriormente, por los que la contribuyente debe pagar el Impuesto al Valor Agregado ya que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se cobre efectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, artículo 1-B primer párrafo, 17 primer párrafo y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a

revisión, están gravados a la tasa del 16% como se describió anteriormente, ordenamientos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 1.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

***II**. Presten servicios independientes.*

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

*"**Artículo 1-B**. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar al nombre con el que se designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."*

*"**Artículo 17**. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen."*

*"**Artículo 18**. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por los impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."*

Además, la contribuyente se encuentra obligada a realizar el pago correspondiente a través de declaraciones mensuales que presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de acuerdo a lo señalado en el artículo 5-D primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento que se transcriben a continuación:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"Artículo 5-D. *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

...

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

La cantidad de **$1'232,464.98** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado se encuentra contenido en el registro contable en la cuenta contable **118-00-000** denominada "Impuestos acreditables pagados", en el reporte denominado "Movimientos auxiliares" impreso del sistema de contabilidad de nombre comercial "CONTPAQ i", por cada uno de los meses de enero a diciembre del 2018, proporcionados por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Aurelio Trejo López mediante su escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 22 de octubre de 2020 según sello que aparece en el margen inferior derecho del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0546/2020 de solicitud de datos y documentos girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.I. Jorge Miranda Castro, referido anteriormente, los cuales forman parte integrante de su contabilidad de conformidad a lo establecido el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el

periodo fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, sujeto a revisión, así como en el artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual se detalla de forma mensual el Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 32. *Lo obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*

I. *Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*
..."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 28. *Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

I. *La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*
...

2018 Mes	Impuestos acreditables pagados 118-00-000
ENERO	$ 69,230.67

2018 Mes	Impuestos acreditables pagados 118-00-000
FEBRERO	111,564.49
MARZO	0.00
ABRIL	157,632.05
MAYO	15,620.31
JUNIO	664,515.51
JULIO	968.10
AGOSTO	7,596.48
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	205,337.37
TOTAL	**$ 1,232,464.98**

En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

1. EJERCICIO FISCAL REVISADO: DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 párrafos primero y segundo, fracciones I y II y antepenúltimo párrafo y 76 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dicen:

"***Artículo 9.*** *Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.*

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I.- *Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por ese Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los*

trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***II.-** A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.*

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal."

*"**Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

...

***V.-** Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa."*

Por lo anterior, el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, es el siguiente:

Determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo 2017

Concepto	Importe
Ingresos acumulables determinados mencionados en el apartado I inciso A) del Considerando Único	$ 11,899,512.00
Menos: Deducciones autorizadas determinadas mencionadas en el apartado I inciso B) del Considerando Único	10,884,505.04
Igual: Utilidad fiscal antes de Participación de los Trabajadores en las Utilidades	1,015,006.96
Menos: Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio	0.00
Igual: Utilidad fiscal	**1,015,006.96**

Concepto	Importe
Menos: Pérdidas fiscales actualizadas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	0.00
Igual: Resultado fiscal determinado	1,015,006.96
Por: Tasa de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017	30%
Igual: Impuesto Sobre la Renta causado del ejercicio	304,502.09
Menos: Pagos provisionales efectivamente enterados.	0.00
Igual: Impuesto Sobre la Renta a pagar	**304,502.09**
Por: Factor de actualización	1.3062
Igual: Impuesto Sobre la Renta actualizado al 5 de octubre de 2023	**$ 397,740.62**

II.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

Esta autoridad procede a determinar las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de **$524.48**.

Ahora bien, las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el pago de Servicios Profesionales efectuadas por la contribuyente revisada, debieron ser enteradas de conformidad a lo que establece el artículo 106 penúltimo párrafo en relación con el 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

*"**Artículo 106.***

...

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el

impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo."

*"**Artículo 96.***

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Titulo III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."

Dichas Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales del 2017, se muestran a continuación:

Mes 2017	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prestación de Servicios Profesionales a cargo	Menos: Pagos mensuales Enterados de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales	Igual: Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales Impuesto a pagar	Por: factor de actualización	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales actualizadas al 5 de octubre de 2023
Septiembre	524.48	0.00	524.48	1.3481	707.05
SUMA	**$524.48**	**$0.00**	**$524.48**		**$ 707.05**

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
A) PAGOS MENSUALES

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y segundo y cuarto párrafos y 5-D párrafos primero, segundo y tercero, ambos ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dicen:

"Artículo 1. *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

II. Presten servicios independientes

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

"Artículo 5-D. *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de ésta ley.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes."

Por lo tanto, los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente revisada, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2017, se determina de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

MES 2017	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	IMPUESTO TOTAL ACREDITABLE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO
ENERO	1,707,353.25	273,176.52	177,579.34	$0.00	177,579.34	$0.00
FEBRERO	0.00	0.00	78.62	0.00	78.62	0.00
MARZO	316,379.31	50,620.69	17,204.22	78.62	17,282.84	0.00
ABRIL	126,724.14	20,275.86	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	821,551.72	131,448.28	42,575.88	0.00	42,575.88	0.00
JUNIO	2,216,912.50	354,706.00	191,234.38	0.00	191,234.38	0.00
JULIO	1,424,623.01	227,939.68	192,448.72	0.00	192,448.72	0.00
AGOSTO	2,412,620.88	386,019.34	328,967.31	0.00	328,967.31	0.00
SEPTIEMBRE	2,265,320.79	362,451.33	326,478.79	0.00	326,478.79	0.00
OCTUBRE	301,724.14	48,275.86	45,563.34	0.00	45,563.34	0.00
NOVIEMBRE	708,224.61	113,315.94	111,104.15	0.00	111,104.15	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	1,252.64	0.00	1,252.64	0.00
TOTAL	**12,301,434.35**	**1,968,229.50**	**1,434,487.39**	**$78.62**	**1,434,566.01**	**0.00**

Continúa en forma vertical.....

MES 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR	POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 5 de octubre de 2023
ENERO	95,597.18	0.00	0.00	95,597.18	1.3839	132,296.93
FEBRERO	0.00	78.62	0.00	0.00	1.3760	0.00
MARZO	33,337.85	0.00	0.00	33,337.85	1.3676	45,592.84
ABRIL	20,275.86	0.00	0.00	20,275.86	1.3659	27,694.79

MES 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR	POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 5 de octubre de 2023
MAYO	88,872.40	0.00	0.00	88,872.40	1.3675	121,533.00
JUNIO	163,471.62	0.00	0.00	163,471.62	1.3641	222,991.63
JULIO	35,490.96	0.00	0.00	35,490.96	1.3590	48,232.21
AGOSTO	57,052.03	0.00	0.00	57,052.03	1.3523	77,151.46
SEPTIEMBRE	35,972.54	0.00	0.00	35,972.54	1.3481	48,494.58
OCTUBRE	2,712.52	0.00	0.00	2,712.52	1.3396	3,633.69
NOVIEMBRE	2,211.79	0.00	0.00	2,211.79	1.3260	2,932.83
DICIEMBRE	0.00	1,252.64	0.00	0.00	1.3182	0.00
TOTAL	**534,994.75**	**1,331.26**	**0.00**	**534,994.75**		**730,553.96**

IV.- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Esta autoridad procede a determinar las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de **$559.44,** mismas que debieron ser enteradas de conformidad a lo que establece el artículo 1-A primer párrafo, fracción II, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 1-A.** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

...

***II.** Sean personas morales que:*

a) *Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente...*

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna."

Dichas Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, se determinan en el mes de septiembre del 2017, como se muestra a continuación:

Mes 2017	Retenciones de Impuesto al Valor Agregado Impuesto a cargo	Menos: Pagos mensuales Enterados de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado	Igual: Retenciones de Impuesto al Valor Agregado Impuesto a pagar	Por: factor de actualización	Retenciones de Impuesto al Valor Agregado actualizadas al 5 de octubre de 2023
Septiembre	559.44	0.00	559.44	1.3481	754.18
SUMA	**$559.44**	**$0.00**	**$559.44**		**$ 754.18**

V. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

En virtud de que la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo del Impuesto Sobre la Renta, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales, Impuesto al Valor Agregado y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, derivadas de las irregularidades que se citan en el Considerando Único de la presente resolución, mismo que fue señalado en el capítulo de Determinación de Impuestos en el Capítulo I, II, III y IV de la presente

resolución por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dicha contribución deberá de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo señalado en el artículo 21 primer párrafo y 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para tal efecto, el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 debió de efectuarse a más tardar en el mes de marzo de 2018, como lo dispone el artículo 9 antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal de 2017, por lo tanto el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar la declaración anual, es decir desde el mes de marzo de 2018, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, dicho artículo se transcribe a continuación:

Ley de Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 9.

...

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal."

El pago mensual de Retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales del mes de septiembre de 2017, debió presentarse a más tardar el día 17 o siguiente día hábil del mes siguiente al que corresponda el pago, como lo dispone los artículos 106 último párrafo y 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio de 2017, mismos artículos que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"***Artículo 96.*** *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará*

retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley de esta ley, enteraran las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas."

*"**Artículo 106.** Los contribuyentes a que se refiere esta sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.*

...

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo".

Los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017 debieron presentarse a más tardar el día 17 o siguiente día hábil del mes

siguiente al que corresponda el pago, de conformidad con el artículo 5-D primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal que se revisa, dicho artículo se transcribe a continuación:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 5-D. *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago."

El pago mensual de Retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de septiembre de 2017, debió presentarse a más tardar el día 17 o siguiente día hábil del mes siguiente al que corresponda el pago, de conformidad a lo que establece el artículo 1-A primer párrafo, fracción II, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 1-A.** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*
...

II. *Sean personas morales que:*

a) *Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente...*

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese

efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna."

Por tal motivo, la actualización de las contribuciones es con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

*"**Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.*
..."

Los factores de actualización que se calcularán a continuación, se determinarán de conformidad con el artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, y dicho artículo a letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

*"**Artículo 17-A.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se*

obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.
..."

A) Actualización del Impuesto Sobre la Renta a cargo 2017.

	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de agosto de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 08 de septiembre de 2023.	129.5450
Entre:	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es febrero 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.	99.171374481640
Igual:	Factor de actualización	1.3062
Por:	Impuesto Sobre la Renta histórico 2017.	$ 304,502.09
Igual:	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 5 de octubre de 2023.	$ 397,740.62
	Total de actualización.	**$ 93,238.53**

El factor de actualización de 1.3062, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450 correspondiente al mes de agosto de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 99.171374481640, del mes de febrero de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

B) Actualización de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales a cargo 2017.

	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de agosto de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 08 de septiembre de 2023.	129.5450
Entre:	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.	96.093515235291
Igual:	Factor de actualización.	1.3481
Por:	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales histórico 2017.	$ 524.48
Igual:	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales a cargo actualizado al 5 de octubre de 2023.	$ 707.05
	Total de actualización.	**$ 182.57**

El factor de actualización de 1.3481, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450 correspondiente al mes de agosto de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 96.093515235291, del mes de septiembre de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

C) Actualización de Impuesto al Valor Agregado a cargo 2017.

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	IGUAL:	
Mes 2017	**Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente**	**Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo**	**Factor de Actualización**	**Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado**	**Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 5 de octubre de 2023**	**Importe de la actualización**
ENERO	129.5450	93.603882444859	1.3839	95,597.18	132,296.93	36,699.75
MARZO	129.5450	94.722489332292	1.3676	33,337.85	45,592.84	12,254.99
ABRIL	129.5450	94.838932628163	1.3659	20,275.86	27,694.79	7,418.93

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	IGUAL:	
Mes 2017	Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente	Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo	Factor de Actualización	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 5 de octubre de 2023	Importe de la actualización
MAYO	129.5450	94.725494320572	1.3675	88,872.40	121,533.00	32,660.60
JUNIO	129.5450	94.963639641805	1.3641	163,471.62	222,991.63	59,520.01
JULIO	129.5450	95.322735741331	1.3590	35,490.96	48,232.21	12,741.25
AGOSTO	129.5450	95.793767654306	1.3523	57,052.03	77,151.46	20,099.43
SEPTIEMBRE	129.5450	96.093515235291	1.3481	35,972.54	48,494.58	12,522.04
OCTUBRE	129.5450	96.698269126750	1.3396	2,712.52	3,633.69	921.17
NOVIEMBRE	129.5450	97.695173988822	1.3260	2,211.79	2,932.83	721.04
				$ 534,994.75	**$ 730,553.96**	**$ 195,559.21**

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2017 de 1.3839 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 93.603882444859 del mes de enero de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2017 de 1.3676 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el

Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 94.722489332292 del mes de marzo de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2017 de 1.3659 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 94.838932628163 del mes de abril de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2017 de 1.3675 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 94.7254943205724 del mes de mayo de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2017 de 1.3641 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 94.963639641805 del mes de junio de 2017,

también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de julio de 2017 de 1.3590 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 95.3227357413312 del mes de julio de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2017 de 1.3523 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 95.793767654306 del mes de agosto de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2017 de 1.3481 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 96.093515235291 el mes de septiembre de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2017 de 1.3396 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 96.69826912675 el mes de octubre de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre de 2017 de 1.3260 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.695173988822 del mes de noviembre de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

D) Actualización de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado a cargo 2017.

	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de julio de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 09 de agosto de 2023.	129.5450
Entre:	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.	96.093515235291
Igual:	Factor de actualización.	1.3481

Por:	Retención de Impuesto al Valor Agregado histórico 2017.	$ 559.44
Igual:	Retención de Impuesto al Valor Agregado a cargo actualizado al 5 de octubre de 2023.	$ 754.18
	Total de actualización.	**$ 194.74**

El factor de actualización de 1.3481, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450 correspondiente al mes de agosto de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 96.093515235291, del mes de septiembre de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE
Actualización Impuesto Sobre la Renta anual a cargo 2017	93,238.53
Actualización Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales a cargo 2017	182.57
Actualización Impuesto al Valor Agregado a cargo 2017	195,559.21
Actualización Retenciones de Impuesto al Valor Agregado a cargo 2017	194.74
Total de Actualización	**289,175.05**

VI. RECARGOS

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió pagar contribuciones determinadas, mismas que se indican en los Capítulos I, II, III y IV del apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el capítulo de actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones

omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes siguiente a aquél en que debió presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta, así como por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió haber sido presentado el pago del impuesto de que se trate, hasta por cinco años de conformidad a lo que establece el segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, bajo las siguientes particularidades:

Para las contribuciones relativas a Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2017, serán aplicables la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos a partir del mes de abril de 2018, mes siguiente a aquel en el que debió presentar la declaración anual 2017 del Impuesto Sobre la Renta hasta el mes de marzo de 2023, periodo que reflejan los recargos causados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en el que se cumplen los cinco años que se cobran recargos de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para las contribuciones relativas a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales del mes de septiembre de 2017, serán aplicables la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, el pago del mes de septiembre de 2017, se debió efectuar a más tardar el día 17 de octubre de 2018, hasta el mes de diciembre de 2022, periodo que reflejan los recargos causados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en el que se cumplen los cinco años que se cobran recargos de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2017 del Impuesto al Valor Agregado actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017, los debió presentar a más tardar el día 17 de los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre de 2017 hasta los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, respectivamente, periodo que reflejan los recargos causados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en el que se cumplen los cinco años que se cobran recargos de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para las contribuciones relativas a Retenciones de Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2017, serán aplicables la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, el pago del mes de septiembre de 2017, se debió efectuar a más tardar el día 17 de octubre de 2017, hasta el mes de diciembre de 2022, periodo que reflejan los recargos causados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en el que se cumplen los cinco años que se cobran recargos de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17.-A y 21 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra señala:

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 17-A.- *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."*

"Artículo 21. *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al*

monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerara hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código..."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2016, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de febrero de 2017, al mes de diciembre 2017 del 12.43%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa

acumulada de recargos por el mes de enero de 2018 al mes de diciembre de 2018 del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, para efectos de los meses de enero a abril de 2019 y la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 para efectos de los meses de mayo a diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos del mes de enero de 2019 al mes de diciembre de 2019, de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2019, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2020, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2020 al mes de diciembre de 2020, del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2020, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2020, la tasa mensual de recargos durante el periodo fiscal de enero 2021 a diciembre de 2021, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2021 al mes de diciembre de 2021, del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2021, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.21, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, para efectos de los meses de enero a diciembre de 2022, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.21, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, para efectos de los meses de enero a marzo de 2023, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47% en los casos de mora y de

intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2023 al mes de marzo de 2023, del 4.41%.

Resumen de la tasa de recargos del mes de febrero de 2017 al mes de marzo de 2023, es el siguiente:

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Febrero	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Marzo	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Abril	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Mayo	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Junio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Julio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Agosto	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Septiembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Octubre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Noviembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Diciembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Total de Recargos 2017		**12.43%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Febrero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Junio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Julio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Agosto	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Septiembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Octubre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Noviembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Diciembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Total de Recargos 2018		**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Febrero	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Junio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Julio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Agosto	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Septiembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Octubre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Noviembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Diciembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Total de Recargos 2019		**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Febrero	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Marzo	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Abril	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Mayo	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Junio	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Julio	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Agosto	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Septiembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Octubre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Noviembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Diciembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Total de Recargos 2020		**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Febrero	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Marzo	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Abril	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Mayo	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Junio	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Julio	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Agosto	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Septiembre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Octubre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Noviembre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Diciembre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Total de Recargos 2021		**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Febrero	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Marzo	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Abril	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Mayo	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Junio	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Julio	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Agosto	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Septiembre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Octubre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Noviembre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Diciembre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021

Total de Recargos 2022	**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Febrero	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Marzo	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Total de Recargos 2023		**4.41%**	

RESUMEN DE RECARGOS:

Para Impuesto Sobre la Renta Anual 2017	
Abril 2018 – Diciembre 2018	13.23%
Enero 2019 – Diciembre 2019	17.64%
Enero 2020 – Diciembre 2020	17.64%
Enero 2021 – Diciembre 2021	17.64%
Enero 2022 – Diciembre 2022	17.64%
Enero 2023 – Marzo 2023	4.41%
Total Recargos	**88.20%**

Para Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales 2017	
Octubre 2017 – Diciembre 2017	3.39%
Enero 2018 – Diciembre 2018	17.64%
Enero 2019 – Diciembre 2019	17.64%
Enero 2020 – Diciembre 2020	17.64%
Enero 2021 – Diciembre 2021	17.64%
Enero 2022 – Septiembre 2022	13.23%

Total Recargos	**87.18%**

Para Impuesto al Valor Agregado 2017	
Febrero 2017 – Diciembre 2017	12.43%
Enero 2018 – Diciembre 2018	17.64%
Enero 2019 – Diciembre 2019	17.64%
Enero 2020 – Diciembre 2020	17.64%
Enero 2021 – Diciembre 2021	17.64%
Enero 2022 – Noviembre 2022	16.17%
Total Recargos	**99.16%**

Para Retenciones de Impuesto al Valor Agregado 2017	
Octubre 2017 – Diciembre 2017	3.39%
Enero 2018 – Diciembre 2018	17.64%
Enero 2019 – Diciembre 2019	17.64%
Enero 2020 – Diciembre 2020	17.64%
Enero 2021 – Diciembre 2021	17.64%
Enero 2022 – Septiembre 2022	13.23%
Total Recargos	**87.18%**

CÁLCULO DE RECARGOS

A) Recargos de Impuesto Sobre la Renta 2017

Ejercicio	Periodo de causación de recargos.	Tasa acumulada de recargos.	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado.	Total recargos causados.
2017	Abril 2018 a Marzo de 2023	88.20%	$ 397,740.62	$ 350,807.22

B) Recargos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales 2017

Mes 2017	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales a cargo actualizado	Total de recargos causados
Septiembre	Octubre 2017 – Septiembre 2022	87.18%	$ 707.05	$ 616.40
TOTAL			**$ 707.05**	**$ 616.40**

C) Recargos de Impuesto al Valor Agregado 2017

Mes 2017	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto al Valor Agregado cargo actualizado	Total de recargos causados
Enero	Febrero 2017 - Enero 2022	84.46%	132,296.93	111,737.98
Marzo	Abril 2017 – Marzo 2022	85.14%	45,592.84	38,817.74
Abril	Mayo 2017 – Abril 2022	85.48%	27,694.79	23,673.50

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Mes 2017	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto al Valor Agregado cargo actualizado	Total de recargos causados
Mayo	Junio 2017 - Mayo 2022	85.82%	121,533.00	104,299.62
Junio	Julio 2017 - Junio 2022	86.16%	222,991.63	192,129.58
Julio	Agosto 2017 - Julio 2022	86.50%	48,232.21	41,720.86
Agosto	Septiembre 2017 - Agosto 2022	86.84%	77,151.46	66,998.32
Septiembre	Octubre 2017 - Septiembre 2022	87.18%	48,494.58	42,277.57
Octubre	Noviembre 2017 - Octubre 2022	87.52%	3,633.69	3,180.20
Noviembre	Diciembre 2017 - Noviembre 2022	87.86%	2,932.83	2,576.78
TOTAL			**730,553.96**	**627,412.15**

D) Recargos de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado 2017

Mes 2017	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Retenciones de Impuesto Sobre La Renta por sueldos y salarios a cargo actualizado	Total de recargos causados
Septiembre	Octubre 2017 – Septiembre 2022	87.18%	$ 754.18	$ 657.49
TOTAL			**$ 754.18**	**$ 657.49**

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de las tablas anteriores, se determinaron en el capítulo Actualización de las contribuciones de la determinación del Crédito Fiscal a su cargo por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017 de la presente resolución.

RESUMEN DE RECARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos Impuesto Sobre la Renta anual 2017 a cargo	$ 350,807.22
Recargos Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Prestación de Servicios Profesionales 2017 a cargo	616.40
Recargos Impuesto al Valor Agregado 2017 a cargo	627,412.15
Recargos Retenciones de Impuesto al Valor Agregado 2017 a cargo	657.49
Total Recargos	**$ 979,493.26**

2. EJERCICIO FISCAL REVISADO: DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 párrafos primero y segundo, fracciones I y II y antepenúltimo párrafo y 76 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dicen:

"***Artículo 9.*** *Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.*

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I.- *Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por ese Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los*

trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***II.-** A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.*

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal."

*"**Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

...

***V.-** Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa."*

Por lo anterior, el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, es el siguiente:

Determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo 2018

Concepto	Importe
Ingresos acumulables determinados mencionados en el apartado V inciso A) del Considerando Único	$ 9,653,949.00
Menos: Deducciones autorizadas determinadas mencionadas en el apartado V inciso B) del Considerando Único	9,133,756.12
Igual: Utilidad fiscal antes de Participación de los Trabajadores en las Utilidades	520,192.88
Menos: Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio	0.00
Igual: Utilidad fiscal	**520,192.88**

Concepto	Importe
Menos: Pérdidas fiscales actualizadas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	0.00
Igual: Resultado fiscal determinado	520,192.88
Por: Tasa de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018	30%
Igual: Impuesto Sobre la Renta causado del ejercicio	156,057.86
Menos: Pagos provisionales efectivamente enterados.	0.00
Igual: Impuesto Sobre la Renta a pagar	**156,057.86**
Por: Factor de actualización	1.2567
Igual: Impuesto Sobre la Renta actualizado al 5 de octubre de 2023	**$ 196,117.91**

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
A) PAGOS MENSUALES

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y segundo y cuarto párrafos y 5-D párrafos primero, segundo y tercero, ambos ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dicen:

"Artículo 1. *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

II. *Presten servicios independientes*

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos

de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido."

***"Artículo 5-D.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta ley.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes."

Por lo tanto, los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente revisada, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2018, se determina de la siguiente manera:

MES 2018	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	IMPUESTO TOTAL ACREDITABLE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO
ENERO	$ 515,157.73	$ 82,425.24	69,230.67	1,252.64	70,483.31	$0.00
FEBRERO	1,194,626.63	191,140.26	111,564.49	0.00	111,564.49	0.00
MARZO	8,620.69	1,379.31	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	1,181,335.57	189,013.69	157,632.05	0.00	157,632.05	0.00
MAYO	0.00	0.00	15,620.31	0.00	15,620.31	0.00
JUNIO	4,325,060.10	692,009.62	664,515.51	15,620.31	680,135.82	0.00
JULIO	0.00	0.00	968.10	0.00	968.10	0.00
AGOSTO	72,696.00	11,631.36	7,596.48	968.10	8,564.58	0.00

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

MES 2018	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	IMPUESTO TOTAL ACREDITABLE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO
SEPTIEMBRE	28,448.28	4,551.72	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	1,355,012.05	216,801.93	205,337.37	0.00	205,337.37	0.00
TOTAL	**$ 8,680,957.05**	**$ 1,388,953.13**	**$ 1,232,464.98**	**17,841.05**	**$ 1,250,306.03**	**$ 0.00**

Continúa en forma vertical.....

MES 2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR	POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 5 de octubre de 2023
ENERO	$ 11,941.93	0.00	0.00	$ 11,941.93	1.3112	$ 15,658.25
FEBRERO	79,575.77	0.00	0.00	79,575.77	1.3062	103,941.87
MARZO	1,379.31	0.00	0.00	1,379.31	1.3020	1,795.86
ABRIL	31,381.64	0.00	0.00	31,381.64	1.3064	40,996.97
MAYO	0.00	15,620.31	0.00	0.00	1.3675	0.00
JUNIO	11,873.80	0.00	0.00	11,873.80	1.3035	15,477.49
JULIO	0.00	968.10	0.00	0.00	1.3590	0.00
AGOSTO	3,066.78	0.00	0.00	3,066.78	1.2891	3,953.38
SEPTIEMBRE	4,551.72	0.00	0.00	4,551.72	1.2836	5,842.58
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	1.3396	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	1.3260	0.00
DICIEMBRE	11,464.56	0.00	0.00	11,464.56	1.3182	15,112.58
TOTAL	**$ 155,235.51**		**0.00**	**$ 155,235.51**		**$202,778.98**

III. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

En virtud de que la contribuyente revisada **CONSORCIO DE INGENIERIA CON CALIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.**, no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, derivadas de las irregularidades que se citan en el Considerando Único de la presente resolución, mismo que fue señalado en el capítulo de Determinación de Impuestos en el Capítulo V y VI de la presente resolución por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dicha contribución deberá de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo señalado en el artículo 21 primer párrafo y 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

Para tal efecto, el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 debió de efectuarse a más tardar en el mes de marzo de 2019, como lo dispone el artículo 9 antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal de 2018, por lo tanto el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar la declaración anual, es decir desde el mes de marzo de 2019, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, dicho artículo se transcribe a continuación:

Ley de Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 9.

...

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal."

Los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2018 debieron presentarse a más tardar el día 17 o siguiente día hábil del mes siguiente al que corresponda el pago, de conformidad con el artículo 5-D primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal que se revisa, dicho artículo se transcribe a continuación:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 5-D. *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago."

Por tal motivo, la actualización de las contribuciones es con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

*"**Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado. ..."*

Los factores de actualización que se calcularán a continuación, se determinarán de conformidad con el artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, y dicho artículo a letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

*"**Artículo 17-A.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes. ..."*

A) Actualización del Impuesto Sobre la Renta a cargo 2018.

	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de agosto de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 08 de septiembre de 2023.	129.5450
Entre:	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es febrero 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de marzo de 2019.	103.0790
Igual:	Factor de actualización.	1.2567
Por:	Impuesto Sobre la Renta histórico 2018.	$ 156,057.86
Igual:	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 5 de octubre de 2023.	$ 196,117.91
	Total de actualización.	**$ 40,060.05**

El factor de actualización de 1.2567, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450 correspondiente al mes de agosto de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según

comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.0790, del mes de febrero de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo del 2019.

B) Actualización de Impuesto al Valor Agregado a cargo 2018.

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	IGUAL:	
Mes 2018.	Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente	Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo	Factor de Actualización	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 5 de octubre de 2023	Importe de la actualización
ENERO	129.5450	98.794999699501	1.3112	$11,941.93	$15,658.25	$ 3,716.32
FEBRERO	129.5450	99.171374481640	1.3062	79,575.77	103,941.87	24,366.10
MARZO	129.5450	99.492156980588	1.3020	1,379.31	1,795.86	416.55
ABRIL	129.5450	99.154847046097	1.3064	31,381.64	40,996.97	9,615.33
JUNIO	129.5450	99.376464931787	1.3035	11,873.80	15,477.49	3,603.69
AGOSTO	129.5450	100.492	1.2891	3,066.78	3,953.38	886.60
SEPTIEMBRE	129.5450	100.917	1.2836	4,551.72	5,842.58	1,290.86
DICIEMBRE	129.5450	103.020	1.2574	11,464.56	14,415.53	2,950.97
				$155,235.51	**$202,081.93**	**$46,846.42**

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2018 de 1.3112 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el

Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 98.794999699501 del mes de enero de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2018 de 1.3062 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 99.171374481640 del mes de febrero de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2018 de 1.3020 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 99.492156980588 del mes de marzo de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2018 de 1.3064 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice

Nacional de Precios al Consumidor de 99.154847046097 del mes de abril de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2018 de 1.3035 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 99.376464931787 del mes de junio de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2018 de 1.2891 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.4920 del mes de agosto de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2017 de 1.2836 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.9170 del mes de septiembre de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de diciembre de 2018 de 1.2574 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.5450, correspondiente al mes de agosto 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.0200 del mes de diciembre de 2017, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019.

RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE
Actualización Impuesto Sobre la Renta anual a cargo 2018	$ 40,060.05
Actualización Impuesto al Valor Agregado a cargo 2018	46,846.42
Total Actualizaciones	**$ 86,906.47**

IV. RECARGOS

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió pagar contribuciones determinadas, mismas que se indican en los Capítulos V y VI del apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el capítulo de actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2018, por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes siguiente a aquél en que debió presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta, así como por la sumatoria de las tasas mensuales

de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió haber sido presentado el pago del impuesto de que se trate, hasta el mes de septiembre de 2023 bajo las siguientes particularidades.

Para las contribuciones relativas a Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, serán aplicables la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos a partir del mes de abril de 2019, mes siguiente a aquel en el que debió presentar la declaración anual 2018 del Impuesto Sobre la Renta hasta el mes de septiembre de 2023 mes en el que se emite la presente resolución.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2018 del Impuesto al Valor Agregado actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2018, los debió presentar a más tardar el día 17 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre y octubre de 2018 y enero de 2019 hasta los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, agosto y septiembre de 2023, respectivamente, periodo que reflejan los recargos causados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en el que se cumplen los cinco años que se cobran recargos de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 21. *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que*

mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerara hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."

***"Artículo 17-A.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."*

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de febrero de 2018 al mes de diciembre de 2018 del 16.17%.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, para efectos de los meses de enero a abril de 2019 y la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 para efectos de los meses de mayo a diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos del mes de enero de 2019 al mes de diciembre de 2019, de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2019, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2020, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2020 al mes de diciembre de 2020, del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de

la Federación del 25 de Noviembre de 2020, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2020, la tasa mensual de recargos durante el periodo fiscal de enero 2021 a diciembre de 2021, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2021 al mes de noviembre de 2021, del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2021, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.21, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, para efectos de los meses de enero a diciembre de 2022, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la Regla 2.1.21, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, para efectos de los meses de enero a marzo de 2023, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos por el mes de enero de 2023 al mes de septiembre de 2023, del 13.23%.

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Resumen de la tasa de recargos del mes de febrero de 2018 al mes de septiembre de 2023, es el siguiente:

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Febrero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Junio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Julio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Agosto	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Septiembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Octubre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Noviembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Diciembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Total de Recargos 2018		**16.17%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Febrero	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Junio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Julio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Agosto	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Septiembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Octubre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Noviembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Diciembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Total de Recargos 2019		**17.64%**	

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Febrero	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Marzo	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Abril	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Mayo	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Junio	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Julio	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Agosto	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Septiembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Octubre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Noviembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Diciembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Total de Recargos 2020		**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Febrero	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Marzo	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Abril	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Mayo	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Junio	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Julio	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Agosto	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Septiembre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Octubre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Noviembre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Diciembre	2021	1.47%	29 de Diciembre de 2020
Total de Recargos 2021		**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación

Enero	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Febrero	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Marzo	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Abril	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Mayo	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Junio	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Julio	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Agosto	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Septiembre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Octubre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Noviembre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Diciembre	2022	1.47%	27 de Diciembre de 2021
Total de Recargos 2022		**17.64%**	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Febrero	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Marzo	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Abril	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Mayo	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Junio	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Julio	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Agosto	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Septiembre	2023	1.47%	27 de Diciembre de 2022
Total de Recargos 2023		**13.23%**	

RESUMEN DE RECARGOS:

Para Impuesto Sobre la Renta Anual 2018	
Abril 2019 – Diciembre 2019	13.23%
Enero 2020 – Diciembre 2020	17.64%

Enero 2021 – Diciembre 2021	17.64%
Enero 2022 – Diciembre 2022	17.64%
Enero 2023 – Septiembre 2023	13.23%
Total Recargos	**79.38%**

Para Impuesto al Valor Agregado 2018	
Febrero 2018 – Diciembre 2018	16.17%
Enero 2019 – Diciembre 2019	17.64%
Enero 2020 – Diciembre 2020	17.64%
Enero 2021 – Diciembre 2021	17.64%
Enero 2022 – Diciembre 2022	17.64%
Enero 2023 – Septiembre 2023	13.23%
Total Recargos	**99.96%**

CÁLCULO DE RECARGOS

Recargos de Impuesto Sobre la Renta 2018

Ejercicio	Periodo de causación de recargos.	Tasa acumulada de recargos.	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado.	Total recargos causados.
2018	Abril 2019 a Septiembre de 2023	79.38%	$ 196,117.91	$ 155,678.39

Recargos de Impuesto al Valor Agregado 2018

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Mes 2018	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto al Valor Agregado cargo actualizado	Total de recargos causados
Enero	Febrero 2018 - Enero 2023	88.20%	$ 15,658.25	$ 13,810.57
Febrero	Marzo 2018 - Febrero 2023	88.20%	103,941.87	91,676.72
Marzo	Abril 2018 – Marzo 2023	88.20%	1,795.86	1,583.94
Abril	Mayo 2018 - Abril 2023	88.20%	40,996.97	36,159.32
Junio	Julio 2018 – Junio 2023	88.20%	15,477.49	13,651.14
Agosto	Septiembre 2018 - Agosto 2023	88.20%	3,953.38	3,486.88
Septiembre	Octubre 2018 - Septiembre 2023	88.20%	5,842.58	5,153.15
Diciembre	Enero 2019 - Septiembre 2023	83.79%	14,415.53	12,078.77
TOTAL			**$202,081.93**	**$177,600.49**

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de las tablas anteriores, se determinaron en el capítulo Actualización de las contribuciones de la determinación del Crédito Fiscal a su cargo por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018 de la presente resolución.

RESUMEN DE RECARGOS

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos Impuesto Sobre la Renta anual 2018 a cargo	$ 155,678.39
Recargos Impuesto al Valor Agregado 2018 a cargo	177,600.49

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE : LIR3200004/23
R.F.C. : CIC980415PJ1

Total Recargos	**$ 333,278.88**

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL PARA EL EJERCICO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; ASÍ COMO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Las cifras actualizadas al 5 de octubre de 2023, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 histórico a cargo	$ 304,502.09
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 histórico a cargo	156,057.86
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de Servicios Profesionales del ejercicio fiscal 2017 histórico a cargo	524.48
Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2017 histórico a cargo	534,994.75
Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2018 histórico a cargo	155,235.51
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2017 histórico a cargo	559.44
Actualización 2017	289,175.05
Actualización 2018	86,906.47
Recargos 2017	979,493.26
Recargos 2018	333,278.88
Total del crédito determinado a cargo:	$ 2,840,727.79

Son: (Dos millones ochocientos cuarenta mil setecientos veintisiete pesos 79/100 M.N.)

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución se presentan actualizadas a la fecha de emisión de la presente resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir, para el ejercicio fiscal correspondiente a 2017, del mes de abril de 2018, hasta el mes en el que se cumplen los cinco años que se cobran recargos de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación siendo el mes de marzo de 2023, así como del mes de febrero de 2017 hasta los meses en que se cumplen los cinco años que se cobran recargos de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como para el ejercicio fiscal correspondiente a 2018, del mes de abril 2019, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, así como del mes de febrero de 2018 hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado, no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta Resolución, hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de

operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuando a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76 fracción IX, 179, 180 y el título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

   Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA	:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA	:	INGRESOS
DIRECCIÓN	:	FISCALIZACIÓN
OFICIO	:	FIS-A-II-0628/2023
EXPEDIENTE	:	LIR3200004/23
R.F.C.	:	CIC980415PJ1

Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Ciudad de Zacatecas, Zac., 5 de octubre de 2023
EL SECRETARIO

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE FINANZAS

Copia para: Expediente de auditoría.
Consecutivo.
HGMN/JALG/ELH/LRC/njrb